BANREGIO

FIDEICOMISO/851-01513

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CONTADOR PÚBLICO JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" o "ESTADO") Y, POR OTRA PARTE, BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDUCIARIO"), EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES; DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Decretos de Autorización. (a) Con fecha 29 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 166 (el "**Decreto No. 166**"), por el cual el Congreso del Estado autorizó, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

Banco	Monto Contratado	Saldo al 30 de abril de 2017	Clave de Inscripción Federal
BBVA BANCOMER	$400'000,000.00	$315'917,768.00	192/2011
SANTANDER	$200'000,000.00	$189'150,863.00	181/2011
BANOBRAS	$900'000,000.00	$877'421,345.00	P10-1113134
SANTANDER	$967'641,700.00	$950'664,688.00	P10-1214225
BBVA BANCOMER	$530'000,000.00	$521'012,338.00	P10-1215147
BBVA BANCOMER	$980'000,000.00	$972'388,553.00	P10-121546
BANORTE	$1,211'900,000.00	$1,202'487,437.00	P10-1215145
BANOBRAS	$386'690,000.00	$383'686,663.00	P10-1215158
SANTANDER	$1,070'000,000.00	$929'254,973.00	A10-1215067
Suma total	**$6,646'231,700.00**	**$6,341'988,628.00**	

(b) Con fecha 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 193, mediante el cual se reformó y adicionaron

BANREGIO

diversos artículos, correspondientes al Decreto No. 166 (el "**Decreto No. 193**" y conjuntamente con el Decreto No. 166 los "**Decretos de Autorización**").

Copia simple de los Decretos de Autorización se adjuntan al presente como **Anexo 1.**

II. Convocatoria. Con fecha 20 de julio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación local El Siglo de Durango y El Sol de Durango, y en los diarios de circulación nacional El Financiero y El Economista, y en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente), la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho termino es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública identificada con el número EA-910002998-N9-2017, relacionada con la contratación de financiamiento para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

III. Junta de Aclaraciones. Con fecha 31 de julio de 2017 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la cual los licitantes presentaron ciertas preguntas relacionadas con el procedimiento de licitación, mismas que les fueron contestadas y resueltas de manera satisfactoria.

IV. Presentación y apertura de ofertas; y subasta electrónica inversa. Con fecha 17 de agosto de 2017 se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, y se llevó a cabo la subasta electrónica inversa de las ofertas calificadas, por parte de los licitantes.

V. Fallo. Con fecha 21 de agosto de 2017 se emitió el acta de fallo, publicada en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente), por medio del cual se resolvió las ofertas presentadas por las Instituciones Financieras que en dicho documento se señalan las cuales cumplían con los criterios de evaluación señalados en las bases, ya que sus ofertas calificadas fueron solventes, con lo cual se cumple con las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, por tanto, una de las tasas efectivas más bajas y, por ende, las tres Instituciones Financieras son los licitantes ganadores del procedimiento de licitación pública. Una copia del acta del fallo se adjunta como **Anexo 20** al presente Contrato.

VI. Publicación de Oferta Calificada Ganadora. En cumplimiento al numeral 49 de los Lineamientos, el 21 de agosto de 2017 se publicó en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente) la evaluación de todas y cada una de las ofertas calificadas, así como la selección de las ofertas calificadas ganadoras, de acuerdo con el formato denominado Anexo A de dichos Lineamientos.

BANREGIO

VII. Participaciones afectadas y constitución del Fideicomiso. De conformidad con el artículo Sexto del Decreto No. 166, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Estado, sujetas a afectación, conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los Financiamientos.

Ello, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso.

VIII. Acuerdo del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado. (a) Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó fijar una nueva fecha de firma de ciertos contratos de Crédito y del Fideicomiso para el 28 de septiembre de 2017. (b) Con fecha 28 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó fijar una nueva fecha de firma de ciertos contratos de Crédito para el 3 de octubre de 2017. Una copia de los acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado se adjunta al presente Contrato como **Anexo 21**.

IX.- Porcentaje de Participaciones Federales Afectadas. Conforme a la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho termino es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública identificada con el número EA-910002998-N9-2017, relacionada con la contratación de financiamiento para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, la misma señaló como fuente de pago del Financiamiento o Financiamientos que se celebren, hasta el 38.76% (treinta y ocho punto setenta y seis por ciento) del Fondo General de Participaciones, lo cual equivale a un porcentaje suficiente y necesario de las Participaciones Federales, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Durango.

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, que:

1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

1.2 De conformidad con lo establecido en los Decretos de Autorización y las demás disposiciones aplicables, se encuentra debidamente facultado para afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al

BANREGIO

Estado de Durango y, por lo tanto, suscribir el presente Contrato;

1.3 Acredita el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, ser el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Cuarto del Decreto No. 193; 30, fracciones XXVI y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango ("**Ley Orgánica**"); 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley de Deuda**"); 7, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;

1.4 El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;

1.5 Es su intención celebrar el presente contrato, en representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para: **(i)** afectar de manera irrevocable los derechos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Durango, con la finalidad de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (dicho término se define más adelante), **(ii)** constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y **(iii)** asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

1.6 No existe acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

1.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.

1.8 No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.

BANREGIO

1.9 La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.10 Que conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Por lo que, en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

1.11 Que de conformidad con lo establecido en el punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y 1/2005 bis 1 (uno diagonal dos mil cinco bis uno), el Fiduciario le ha explicado y conocen el contenido y alcance del inciso (b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables al Fiduciario contenidas en distintas leyes y circulares tal como lo establece la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

2.1 Su representada es una Institución de Crédito que se constituyó bajo la denominación de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública 1,871 de fecha 14 de febrero del 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León bajo el número 799, folio 239, volumen 412, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, el día 3 de mayo de 1994.

Asimismo se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, en cuyo orden del día entre otros asuntos, se aprobó la modificación de los estatutos sociales de la institución de crédito, consistente en el cambio de denominación del banco aprobando el de Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en los términos de la escritura pública 2,101 de fecha

BANREGIO

03 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio fue tomado de sus originales que obran en el Libro 49 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9, de fecha 06 de enero de 2005. Copia de las escrituras públicas se agregan como **Anexo 3**.

2.2 Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas mi revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 25,474 de fecha 23 de septiembre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Garza número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44,348*9 de fecha 13 de octubre de 2014. Se adjunta copia como **Anexo 4**.

2.3 Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.

2.4 Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

2.5 Conoce el deseo y voluntad del Fideicomitente, para la celebración del presente Contrato con objeto de constituir el Fideicomiso.

2.6 Está de acuerdo en participar con el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso.

C L Á U S U L A S

Cláusula Primera: Definiciones y Reglas de Interpretación.-

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la Definición de otros términos en el resto del presente Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y obligarán a las Partes de acuerdo al significado atribuido en la misma.

BANREGIO

Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán, de acuerdo al contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del" o "de cada".

A continuación, se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

"Acreedor": Significa cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana que otorgue Financiamientos al Estado, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado y que se inscriba al presente Fideicomiso en los términos que establece este Contrato.

"Agencias Calificadoras": Significa las instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por el "Fideicomitente"; tales como: Fitch México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas.

"Anexo": Significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato y que se consideran parte integrante del mismo.

"Aportaciones Adicionales del Fideicomitente": Son los recursos que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.2 de este Contrato.

"Aportación Adicional de Participaciones": Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, es decir, de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Aportación al Fondo de Reserva": Significa para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario deposite en la cuenta que para tales efectos abra el Fiduciario en los términos que se indiquen en la Solicitud de Inscripción, en caso de que corresponda. Dicho fondo se destinará única y exclusivamente a cubrir la Cantidad Requerida, en caso de que no existan recursos suficientes en la Fecha de Pago para cubrirla, o en su caso, para cubrir el pago total anticipado que pudiera realizar el Estado respecto del Financiamiento que corresponda.

"Aportación Inicial": Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental": Será cualquier Gobierno, funcionario, departamento de Gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo, administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de

carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

"Autorizaciones Gubernamentales": Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en los Decretos de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

"Cantidad de Aforo": De conformidad con los Documentos de la Operación, en su caso, es la cantidad que resulte de multiplicar el pago mensual de capital e intereses por el Factor de Aforo, para cada período mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración.

"Cantidad Límite": Es la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso.

"Cantidades Pagadas en Exceso": Son las cantidades que, sin derecho a ser obtenidas conforme a los Documentos de la Operación respectivo, el Fiduciario hubiere entregado a alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Cantidades Remanentes": Respecto de cada Ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

"Cantidad Requerida": Respecto de cada Financiamiento, y para cada periodo mensual, es el importe que el Fiduciario deberá abonar mes con mes con cargo a la Cuenta Individual que corresponda, para el pago de las amortizaciones del Financiamiento, conforme a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar, y que resulta de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente ministración. Adicionalmente será parte de la Cantidad Requerida aquella que corresponda al pago a cargo del Fideicomitente

que pudiera derivar de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés, respecto de los Financiamientos.

"Cláusula": Significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"Constancia de Inscripción": Es el documento emitido por el Fiduciario, mediante el cual, inscribe el Financiamiento respectivo en el Registro del Fiduciario y, asimismo, reconociendo al Acreedor la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Fideicomiso. Misma que será entregado de acuerdo a los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, junto con sus respectivos Anexos, tal como sean modificados a través de tiempo.

"Contratos de Crédito": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre el Fideicomitente (en calidad de acreditado o Deudor), y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar (en calidad de acreditante o acreedor).

"Cuenta Concentradora": Es la cuenta que abra el Fiduciario a su nombre, en calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, con la propia Institución a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio del derecho de las Participaciones Afectadas.

"Cuentas del Fideicomiso": Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

"Cuenta Individual": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución, en la que se encargue de depositar irrevocablemente:

(i) Las cantidades que resulten del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora,

(ii) Las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Fideicomitente,

(iii) Todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta Individual, y

(iv) Los intereses que generen las cantidades del Fondo de Reserva correspondiente.

Las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y gastos del Financiamiento correspondiente, en términos de los Documento de la Operación. El Fiduciario

BANREGIO

abrirá una Cuenta Individual para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente.

"Día": Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

"Día Hábil": Significa, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación": Son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) Respecto de cada uno de los Financiamientos, el Contrato de Crédito; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Estado de Durango" o "Estado": Es el Fideicomitente, es decir, el Estado de Durango.

"Eventos de Aceleración": Son supuestos definidos como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos de la Operación.

"Factor de Aforo": Es la relación de cobertura que se establezca en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deban cubrir el Fideicomitente. Dicha relación se establecerá en los Documentos de la Operación y en el Sumario respectivo.

"Fecha de Pago": Es la fecha de pago de capital y la fecha de pago de intereses y demás accesorios, que se establezcan en los Documentos de la Operación y en la Solicitud de Pago correspondiente.

"Fideicomitente": Es el Estado de Durango.

"Fideicomisarios": significa, conjunta o indistintamente, cualquier Acreedor que otorgue Financiamiento al Fideicomitente y que esté inscrito el Registro del Fiduciario, de conformidad con la Constancia de Inscripción.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Son todos los Fideicomisarios que se adhieran al presente Fideicomiso, sin importar el orden de su adhesión al presente Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Es el Estado de Durango.

"Fideicomiso": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

"Fiduciario": Es Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.

"Financiamientos": Son los empréstitos, créditos, prestamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios celebrados por el Fideicomitente, como acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Fondos": Significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el fondo de pago de capital y el fondo de pago de intereses.

"Fondo de Reserva": es el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera designada por el Acreedor correspondiente, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, en términos del presente Fideicomiso.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente:

(i) El importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta Individual, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado;

(ii) La cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en cumplimiento a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Vencimiento Anticipado;

(iii) Las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y

(iv) Los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos **(i)** a **(iii)** anteriores.

"Gastos de Mantenimiento": Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquellos cuyos rubros que a lo largo del tiempo se listen en el **Anexo 5** del presente Contrato.

"Gastos del Financiamiento": Respecto de cada Financiamiento, son los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Institución Financiera": Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de crédito.

"Ley Aplicable": Significa respecto de las partes en el presente contrato, es cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para cada parte, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Ingresos": Es la Ley de Ingresos del Estado de Durango que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualquier modificación que se efectúa a la misma.

"Ministración": Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

"Notificación de Aceleración": Es la notificación que presenten los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las dos Agencias Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración (según dicho término es definido en los Documentos de la Operación) y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

(i) La Cantidad de Aforo que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso": Es la notificación dirigida por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar informándoles de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 8**.

"Notificación de Evento de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado": Es la notificación dirigida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento (según dicho término es definido en los Documentos de la Operación), y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo9** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

(i) Las cantidades que deberán destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, según sea el caso;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses, y

(iii) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado.

"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración": Es la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes:

(i) La cantidad que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y

depositadas en el fondo de pago de capital y en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Notificación Irrevocable": Es la solicitud de inscripción y Notificación Irrevocable, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 6**, dirigida por el Fideicomitente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario], en los términos establecidos en la Cláusula Tercera.

"Participaciones": significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Son los derechos y los ingresos sobre el 36.06% (treinta y seis punto cero seis por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad haya trasmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente Contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste, sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

"Partes": Son conjuntamente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Periodo de Intereses": Respecto de cada Financiamiento, es el periodo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de intereses al final de dicho periodo, el cual deberá ser instruido al Fiduciario en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Evento de Incumplimiento respectiva.

"Periodo de Pago": Significa respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de capital, intereses y demás accesorios en cada Fecha de Pago, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

"Pesos" y el signo **"$"**: Significan la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario con base en el Sumario de dicho Financiamiento y las Participaciones Afectadas afectos al presente Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Presupuesto de Egresos": Es la Ley de Egresos del Estado de Durango, que se expida para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma.

"Recursos Adicionales": Son las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato.

"Régimen de Inversión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, inciso 11.1 del presente Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente.

"Registro del Fiduciario": Es el documento que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 11** del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Registro Estatal significa el registro estatal de deuda pública a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

"Registro Federal": significa el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Reporte del Financiamiento": significa para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo**

BANREGIO

18, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

"Reporte General del Fideicomiso": significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar con relación a las Cuentas del Fideicomiso, conforme al formato que se agrega como **Anexo 19**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y/o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

"Requerimiento de Recursos Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 12**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": Es la cantidad establecida en los Documentos de la Operación que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva para el pago de capital e intereses durante la vigencia de cada Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago correspondiente.

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 13** del presente Contrato, el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

"Solicitud de Pago": Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 14** del presente Contrato, deberán presentar los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para cada periodo mensual, conforme a la Cláusula Octava de este Contrato.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

(i) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al fondo de pago de capital y al fondo de pago de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el fondo de pago de capital y/o en el fondo de pago de intereses; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior; y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Fiduciario deberá seguir lo solicitado por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

"**Sumario**": Respecto de cada Financiamiento, es el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor de que se trate, que, en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 15** de este Contrato, deberá presentarse al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate:

(i) Tipo de Financiamiento,
(ii) Fecha de celebración,
(iii) Nombre del Acreedor,
(iv) Monto del Financiamiento,
(v) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria,
(vi) Vigencia del Financiamiento,
(vii) Plazo de gracia (en su caso),
(viii) Calendario de amortizaciones,
(ix) La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso),
(x) Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer,
(xi) Eventos de Aceleración;
(xii) Gastos del Financiamiento,
(xiii) Destino de los recursos,
(xiv) Las Participaciones Afectadas.
(xv) El Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

En caso de modificación a los Documentos de la Operación, el Financiamiento deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima inciso 7.4 de este Contrato.

1.2.- Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá:

(i) Todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o los Documentos de la Operación;

(ii) Todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o los Documentos de la Operación; y

(iii) Cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos de la Operación, según sea el caso.

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor a lo largo del tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el transcurso del tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

h) Los derechos de los Fideicomisarios y las Participaciones Afectadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3.- Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1	Decretos de Autorización.
ANEXO 2	Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración
ANEXO 3	Escritura Constitutiva del Fiduciario
ANEXO 4	Poder de Representante del Fiduciario
ANEXO 5	Gastos de Mantenimiento
ANEXO 6	Formato de Notificación Irrevocable
ANEXO 7	Formato de Notificación de Aceleración
ANEXO 8	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
ANEXO 9	Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado
ANEXO 10	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
ANEXO 11	Formato de Registro del Fiduciario
ANEXO 12	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales
ANEXO 13	Formato de Solicitud de Inscripción

BANREGIO

ANEXO 14	Formato de Solicitud de Pago
ANEXO 15	Formato de Sumario
ANEXO 16	Honorarios del Fiduciario
ANEXO 17	Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.
ANEXO 18	Formato de Reporte del Financiamiento
ANEXO 19	Formato de Reporte General del Fideicomiso
ANEXO 20	Acta de Fallo
ANEXO 21	Acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado
ANEXO 22	Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones
ANEXO 23	Formato de Carta de Funcionarios Facultados y de Certificación de Firmas

Cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso.-

2.1. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye el presente Fideicomiso, designando como Institución Fiduciaria a Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. El presente contrato de Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

2.2. Aportación Inicial. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial").

2.3. Aportación de las Participaciones Afectadas. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Afectadas, presentes o futuras, que le correspondan, y consecuentemente las cantidades de dinero que de estos deriven a fin de que sirvan como fuente de pago de los Financiamientos que en términos de este contrato de Fideicomiso se inscriban de conformidad con la Cláusula Séptima del presente contrato de Fideicomiso. Para efecto de la afectación de las Participaciones Afectadas, el Fideicomitente se obliga a instruir de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario], en los términos de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto, El Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario que se le confiere mediante el presente contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir con los fines del mismo. Adicionalmente otorga en favor del Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

Cláusula Tercera: Notificación y Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.-

3.1. Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en el Decreto 166 y del Decreto 193, y demás disposiciones legales aplicables al efecto, el Fideicomitente se obliga a presentar respecto de cada

BANREGIO

Financiamiento a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fiduciario, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Fideicomitente reciba de la Unidad de Coordinación Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constancia de inscripción del respectivo Financiamiento en el Registro Federal, en los términos substancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 6**, una notificación en el sentido de que:

(i) El Fideicomitente hará del conocimiento de que ha aportado de manera irrevocable al Fideicomiso, las Participaciones Afectadas; y

(ii) Los montos que le correspondan al Fideicomitente por concepto de las Participaciones Afectadas serán entregados de manera directa al presente Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda de acuerdo al Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario respecto a las Participaciones Afectadas para el servicio de la deuda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuarta: Partes del Fideicomiso.-

4.1. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- **Fideicomitente:**
  El Estado de Durango.

- **Fiduciario:**
  Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

- **Fideicomisarios en Primer Lugar:**
  Los Acreedores cuyos Financiamientos queden debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, así como en su caso sus cesionarios o causahabientes, siempre y cuando en este último caso se haya notificado tal cesión al Fiduciario.

- **Fideicomisario en Segundo Lugar:**
  El Estado de Durango respecto de los remanentes que resulten de cada Ministración, de conformidad a lo establecido en la cláusula Octava del presente contrato de Fideicomiso, y respecto de cualquier otra cantidad remanente del Fideicomiso.

Cláusula Quinta: Patrimonio del Fideicomiso.-

5.1. El patrimonio del Fideicomiso se integra por los siguientes bienes: (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

5.1.1 La Aportación Inicial;

5.1.2 Las Participaciones Afectadas, y en su caso, las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y las Aportaciones Adicionales de Participaciones;

5.1.3 Las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Afectadas;

5.1.4 Recursos Adicionales

5.1.5 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan, respecto de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés;

5.1.6 Los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;

5.1.7 Los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;

5.1.8 Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

5.1.9 Los bienes, derechos y/o cantidades que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan por cualquier causa válida y legal en relación con el presente contrato de Fideicomiso.

5.2. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.2.1 Requerimiento de Recursos Adicionales por parte del Fiduciario.- En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Pago en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.

5.2.2 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.- El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos,

BANREGIO

bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, que realizará una aportación adicional de recursos, el monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

5.2.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones.- En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente a fin de formalizar la respectiva aportación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 22**.

Cláusula Sexta: Fines del Fideicomiso.-

De Conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario, sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente así se convenga:

6.1. Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso;

6.2. Abra dentro de la Cuenta Concentradora aquellas subcuentas que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;

6.3. Abra, administre y mantenga las Cuentas Individuales que sean necesarias en relación con cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, así como los demás fondos que deban ser depositados en dichas cuentas;

6.4. Lleve, opere y mantenga actualizado el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato y emita las Constancias de Inscripción que correspondan;

6.5. Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas, según lo dispuesto en este Contrato;

6.6. Abra, administre y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva del respectivo Financiamiento según lo prevean los Documentos de la Operación;

6.7. Reciba en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento pertinente:

BANREGIO

6.7.1 Las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas;

6.7.2 Los Recursos Adicionales;

6.7.3 Las cantidades derivadas de cualquier aportación que realice el Fideicomitente para pago del Financiamiento;

6.7.4 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan respecto de los mecanismos de cobertura o derivado de tasas de interés;

6.7.5 Los recursos que se requieran del Fondo de Reserva para integrar en su caso la Cantidad Requerida de una Solicitud de Pago.

6.7.6 Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva; y

6.7.7 Los montos devueltos en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.

6.8. Pague cada uno de los Financiamientos, por cuenta del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos de la Operación, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda, conforme a los establecido en este Fideicomiso.

6.9. Reciba la Aportación Inicial;

6.10. Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

6.11. Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

6.12. Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Individuales al pago de la Cantidad Requerida de conformidad a la Solicitud de Pago en términos de lo señalado en la Cláusula Octava;

6.13. Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos y/o mecanismos de cobertura de tasa de interés con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas Individuales, de conformidad con los Documentos de la Operación y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago y/o Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

6.14. Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora;

6.15. Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Octava del presente Contrato;

BANREGIO

6.16. Entregue al Fideicomitente en la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario las Cantidades Remanentes, en los términos y condiciones que señala este Contrato;

6.17. Efectúe pagos a las personas que designe el Fideicomitente exclusivamente con las Cantidades Remanentes, mediante instrucción por escrito emitida por el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad a lo que señala en el numeral 3 del inciso 8.1.1 de la Cláusula Octava del presente Contrato.

6.18. Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas Individuales, así como en los fondos de pago de capital, fondos de pago de intereses y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

6.19. Prepare y entregue mensualmente al Fideicomitente, Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los Reportes de los Financiamientos y el Reporte del Fideicomiso;

6.20. De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.

6.21. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;

6.22. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

6.23. Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualquier cantidad adeuda y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fiduciario, extinga el Fideicomiso y reviera el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.

6.24. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la concesión de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y

BANREGIO

6.25. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones cargo del Fideicomitente derivadas de Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo de la administración estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

Cláusula Séptima: Registro del Fiduciario.-

Durante la vigencia del presente contrato el Fiduciario, deberá abrir y mantener un Registro del Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario.- El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fiduciario, al momento de la inscripción del Financiamiento que se trate, los datos siguientes: (i) nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar; (ii) tipo de Financiamiento; (iii) hacer mención si existen mecanismos de cobertura de tasa o derivados relacionados con el Financiamiento; (iv) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o, en su caso, el contrato relacionado con cobertura de tasa o derivado; (v) monto y destino del Financiamiento; (vi) folio de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; (vii) tasa de interés ordinaria; (viii) tasa de interés moratoria; (ix) plazo máximo del Financiamiento; (x) comisiones; (xi) Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas; (xii) lugar y forma de pago; (xiii) nombre y firma de la(s) persona(s) autorizadas para entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y (xiv) otros datos en términos del Sumario.

El Fiduciario inscribirá el Financiamiento en el Registro del Fiduciario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Consecuentemente, mediante dicha inscripción, el Acreedor del Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para dicho Financiamiento.

7.1.1 <u>Requisitos de Inscripción</u>.-

Para que un Financiamiento, que celebre el Fideicomitente, pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, deberán cumplir con siguientes requisitos:

a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 13**;

b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor. en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 15**;

c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos de la Operación de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;

d) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;

e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;

f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas; y

g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 23**.

7.2. Constancia de Inscripción.-

a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la inscripción, y entregará el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos arriba indicados, a los Fideicomisarios en Primer Lugar una Constancia de Inscripción foliada, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La Constancia de Inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un Acreedor del Fideicomitente como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que

se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

b) En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el numeral 7.1.1 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario, y no incurrirá en responsabilidad alguna. Para efecto de lo anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

7.3. Efectos.-

Únicamente los Financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán dicho carácter para efectos de este Contrato.

7.4. Modificaciones.-

Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, se deberá entregar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con los requisitos señalados en los puntos a) al c) y, en su caso, d), e) y f) del numeral 7.1.1 de esta Cláusula, según sean aplicables.

En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción, anteponiendo la letra "M" al número de folio de inscripción que le haya correspondido.

7.5. Cancelación de Registro.-

El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudos emitida por este último, confirmando que se le ha pagado totalmente el Financiamiento inscrito (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios que correspondan).

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fiduciario y, notificar, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos verán ser depositados a la Cuenta Concentradora a efecto de pagar, en su caso, Gastos del

Financiamiento que a la fecha se hayan generado, y transferir las cantidades restantes al Fideicomitente, en la cuenta que este último le indique por escrito.

Cláusula Octava: De las Cuentas del Fideicomiso y su Operación.-

8.1. **Cuentas del Fideicomiso.**
El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

8.1.1 **Cuenta Concentradora**.- El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora que para tales efectos haya abierto, (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas, (iii) los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará las Cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora, en el siguiente orden de prelación:

1. A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos de Mantenimiento autorizados en términos del **Anexo** 5 que sean pagaderos en el mes que se trate;

2. Acto seguido el Fiduciario para cada Financiamiento, abonará en la cuenta del Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual que corresponda, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida en el siguiente orden de prelación:

   (a) En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones, notificaciones y/o Solicitud de Pago que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuanta Individual.

   (b) En segundo lugar, el Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago, o, en su defecto, en términos del Sumario.

   (c) En tercer lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento y los otros conceptos de la Cantidad Requerida del Financiamiento que correspondan, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago que se encuentre vigente.

BANREGIO

3. Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existen recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la persona que el Fideicomisario en Segundo Lugar por instrucciones que por escrito giré el titular de la Secretaria de Finanzas y de Administración, las cuales se deberán entregar al Fiduciario 3 (tres) días antes de la fecha en que se reciben los flujos derivados de las Participaciones Afectadas y en el entendido que la distribución que realice el Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente respecto a los recursos remanentes no podrá ser mayor a 8 (ocho) transferencias por mes. Por lo anterior, y toda vez que las Cantidades Remanentes le corresponden al Fideicomitente, será responsabilidad de este el destino y aplicación de los mismos, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad en verificar o validar el destino y aplicación de los mismos.

8.1.2 **Cuenta Individual**.- Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para dicho Financiamiento, en dicha Cuenta Individual abonará en las fechas que corresponda: i) los recursos que correspondan respecto de los Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas; ii) Aportaciones Adicionales que realice de manera directa el Fideicomitente destinadas al pago del respectivo Financiamiento; iii) las cantidades que correspondan, derivadas de los mecanismos de cobertura o derivados que hayan sido contratados en relación con el Financiamiento y (iv) cualquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual;

El Fiduciario aplicará las cantidades que reciba o abone, en la respectiva Cuenta Individual, en el siguiente orden de prelación: Para pagar la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan, de conformidad con lo siguiente:

1. Integrar de manera respectiva y por los montos y plazos, el Fondo de Reserva, si éste es aplicable al Financiamiento.

2. Pagar, hasta donde baste y alcance, en cada Fecha de Pago la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago que presenten el Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 8.1.3 siguiente.

8.1.3 **Fondo de Reserva**.- En caso de que para algún Financiamiento que quede inscrito en el Registro de Financiamiento se deba integrar un Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá abrir la cuenta del Fondo de Reserva correspondiente y ésta se integrará y administrará de conformidad con lo siguiente:

1. El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a como se haya indicado en el Sumario correspondiente.

2. En cada Solicitud de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá señalar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá reportar el Fondo de Reserva en dicho Periodo de Pago. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no señale en la Solicitud de Pago el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que debe reportar el Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará el último que le hubieren notificado en la última Solicitud de Pago que sí lo hubiera señalado o, en su defecto, el señalado en el Sumario.

3. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Individual respectiva fueran insuficiente para cubrir la Cantidad Requerida, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual correspondiente para cubrir la Cantidad Requerida y, en dicho caso, el Fondo de Reserva se reintegrará con cargo a la Cuenta Concentradora en la siguiente Ministración en términos de la Cláusula Octava.

4. Los rendimientos que se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse en primer término para integrar Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y en caso de que el saldo exceda el monto que se indique en la Solicitud de Pago, cualquier remanente se deberá abonar una vez al mes, en la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión para su aplicación, en términos de la Cláusula Octava.

5. En caso de que se liquide totalmente el Financiamiento y se cancele en el Registro del Fiduciario el Financiamiento que esté relacionado con el Fondo de Reserva, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomitente el saldo que corresponda en la cuenta del Fondo de Reserva, mediante transferencia a la cuenta del Fideicomitente que éste le indique por escrito.

8.2 **Operación de las Cuentas del Fideicomiso.**

8.2.1 **Procedimiento de Pago de los Financiamientos con Cargo a la Cuenta Individual.**- Para la realización de los cargos a las respectivas Cuenta Individual, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario la Solicitud de Pago que corresponda a dicho Periodo de Pago y, con copia al Fideicomitente.

   En caso de que, en un determinado Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentará la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago anterior.

   En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar desee presentar una modificación a la Solicitud de Pago, ésta deberá ser presentada dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles del Periodo de Pago.

2. El mismo día en que se reciban en la Cuenta Individual los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, el Fiduciario deberá considerar para efectos del pago de la Cantidad Requerida los recursos recibidos en virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, los rendimientos que se hubieren generado y, en su caso, disponer de la diferencia de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas para pagar la Cantidad Requerida.

3. Si los recursos mencionados anteriormente, no fueran suficientes para pagar la Cantidad Requerida de un determinado Periodo de Pago, en los términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario dispondrá de los recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en caso de que no exista Fondo de Reserva o los recursos fueran insuficientes, notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito de los Recursos Adicionales necesarios para el pago del Financiamiento que corresponda.

4. En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago y en los Documentos de la Operación, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos de la Operación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

5. Habiéndose realizado el pago de la Cantidad Requerida y/o constituido y/o reintegrado el Fondo de Reserva y/o pagada cualquier otra obligación de conformidad a los Documentos de la Operación de cada uno de los Financiamientos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a entregar los remanentes al Fideicomitente o a la persona que designe el Fideicomitente, mediante una instrucción por escrito.

8.2.2 **Cantidades Pagadas en Exceso.-** Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquiera cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos de la Operación.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, y no devolviere al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debó haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y transferirlas al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba.

Cláusula Novena.- Amortización Anticipada de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación, a través del siguiente procedimiento:

9.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

9.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta inciso 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando el monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos de la Operación que le permiten realizar tal acto.

9.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

9.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.

9.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido de que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.

9.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos resultan insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar dentro del siguiente día hábil.

9.2 En el caso de una amortización anticipada total:

9.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación en la que se informe el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente por medio del Fideicomiso.

9.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 9.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente la cantidad que este último deberá aportar, la cual será el resultado de restar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva al saldo total del Financiamiento. Asimismo, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente aporte los recursos señalados.

9.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

9.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar al siguiente día hábil.

Cláusula Décima.- Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

10.1 Procedimiento de Aceleración.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración, en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y a la(s) Agencia(s) Calificadora(s) correspondiente(s).

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración la Cantidad Límite a efecto de que, en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos del Financiamiento sea aplicada en su totalidad al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos de la Operación.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar al Fiduciario con copia a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), que ha cesado el Evento de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Periodo de Pago, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

BANREGIO

10.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado por Evento de Incumplimiento.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Incumplimiento en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsanara dicha circunstancia sin que la misma se haya subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Incumplimiento, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos de la Operación.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2.1 de la Cláusula Quinta, que aporte los Recursos Adicionales para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Cláusula Décima Primera: Régimen de Inversión.-

11.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda en directo o en reporto emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México en Moneda Nacional, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, así como en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las Fechas de Pago de los Financiamientos y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"). El Fiduciario invertirá

los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o cualquiera otra institución financiera que le instruya el Fideicomitente por escrito.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al Día Hábil siguiente, en el entendido que el Fideicomitente libera al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

Así mismo queda establecido lo siguiente:

a) La compra de valores o títulos se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación, procurando siempre las mejores condiciones del mercado financiero en cuanto a riesgo y rendimiento para los recursos del patrimonio del Fideicomiso.

b) El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, cuando el Fiduciario realice la compra de acuerdo con lo previsto en este Contrato, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente, con falta de pericia o con dolo o mala fe.

c) El Fiduciario queda facultado para cargar a la Cuenta Concentradora todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que derive de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

d) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Las Partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario reciba fondos que no deban o no puedan invertirse de manera inmediata, conforme a los fines del Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en el entendido que los recursos de mérito deberán devengar intereses a la tasa que la mencionada Institución pague por operaciones a plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

f) Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Fideicomitente respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la

Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

11.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que el Fiduciario por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Régimen de Inversión, entonces invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso de acuerdo con los términos que le informe por escrito el Fideicomitente (el "Régimen de Inversión Supletorio"); en el entendido de que se deberán invertir exclusivamente en títulos o instrumentos de fácil realización con calificación de crédito "AAA", o su equivalente o, en caso de que no existan títulos o instrumentos con dicha calificación, deberán invertirse en aquellos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional. Las Partes acuerdan que en caso de que la instrucción del Fideicomitente se realice después de las 13:00 horas, hora de la Ciudad de México, de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

11.3. Responsabilidad del Fiduciario.- En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Segunda: Obligaciones del Fideicomitente.-

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

12.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.

12.2 Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

12.3 A no realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fiduciario.

12.4 A no impedir u obstaculizar los actos u acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos de la Operación.

12.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de las Participaciones Afectadas y en general de este Contrato.

12.6 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

12.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

12.8 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.9 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

12.10 Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

12.11 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

BANREGIO

Cláusula Décima Tercera: Obligaciones del Fiduciario.-

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

13.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.

13.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.

13.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

13.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 18** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.

13.7 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.

13.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

13.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación

de la Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

Cláusula Décima Cuarta: Renuncia y Sustitución del Fiduciario.-

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato, por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que, con independencia de las demás señaladas en este contrato o en términos de ley, son causas graves por las que el Fiduciario justificadamente puede renunciar a su cargo (de manera enunciativa pero no limitativa), las siguientes: (i) la falta de pago de los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir; y (iii) la falsedad de las declaraciones vertidas en el presente instrumento por las demás partes del Fideicomiso.

El Fideicomitente con la previa autorización por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas podrán, en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario, presentando a éste un aviso con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir el Fiduciario.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar con tal carácter, de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

BANREGIO

Cláusula Décima Quinta.- Responsabilidad y Facultades del Fiduciario.

15.1 Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las partes responsables todas las consecuencias legales de lo anterior.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno y sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso proveniente de Autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando las partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario hará constar, en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si las partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al patrimonio fideicomitido, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del presente contrato o en su caso de error, dolo o negligencia por parte de la Fiduciario.

15.1.1 Adicionalmente el Fiduciario no será responsable de:

a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;

b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato;

c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;

d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;

e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

f) No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar (i) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y

g) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, notificará inmediatamente dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente.

15.2 Facultades del Fiduciario.-

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes y derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

BANREGIO

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana;

2.- Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

3.- Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados, y tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa, por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Sexta: Defensa del Patrimonio.-

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerados en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al

Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sean necesarias realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos se señalan en este párrafo.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Décima Séptima: Vigencia e Irrevocabilidad.-

17.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

17.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos.

17.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al

siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones.

18.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso deberá realizarse mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente:	Dirección de Notificación: Secretaría de Finanzas y de Administración Boulevard Felipe Pescador, No. 800, Col. Centro, Victoria de Durango, Durango, C.P. 34000 Atención: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración. Teléfonos: (618) 137-50-00 y 137-50-01. Ext.: 75000, 75501 Correo electrónico: arturo.diaz@durango.gob.mx
El Fiduciario:	Dirección de Notificación: Pedro Ramírez Vázquez, No. 200-12, Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269 Atención: Lic. Luis Alonso Pérez Barraza, Delegado Fiduciario Teléfono: (81) 1958-5162 y 1958-5142 Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com

18.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

18.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato serán enviadas:

i) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien

ii) Vía correo electrónico con la obligación de remitir el original dentro de los 2 Días Hábiles siguientes al envío correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con dichas notificaciones, liberándolo de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de las mismas.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

i) Estar dirigidas al Fiduciario;

ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fideicomitente ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse; y

iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula Décima Novena: Honorarios Fiduciarios

Por la prestación de sus servicios bajo el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 16** del presente Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar en las fechas correspondientes, a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en este Contrato.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Vigésima: Gastos, Impuestos y Honorarios.

a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la Parte que los cause. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen serán de estricta responsabilidad de la Parte que los cause, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

b) En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponde, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente con cargo a la Cuenta Concentradora, su se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

c) La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato o con cualquier otro contrato de transmisión no es o no será u no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera: Cesión de Derechos.-

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato, sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda, o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda: Renuncia de Derechos; Ejemplares.

22.1 Renuncia de Derechos.- La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretarán como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

22.2 Ejemplares.- Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

BANREGIO

Cláusula Vigésima Tercera: Modificaciones al Fideicomiso.-

23.1. Para cualquier modificación al presente Contrato, se requerirá la Celebración de un Convenio Modificatorio en el cual comparezcan el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario. Todas las modificaciones deberán ser acordes a la Legislación Aplicable y con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Vigésima Cuarta: Integridad y División.-

24.1. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Quinta: Prohibiciones Legales y Disposiciones Aplicables a los Fideicomisos.-

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de las Disposiciones que en operaciones de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente lo conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

*"**Artículo 382**.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de

conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento."

*"**Artículo 394**.- Quedan prohibidos:*

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

Ley de Instituciones de Crédito:

*"... **Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o

derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

*"... **Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a*

quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

BANREGIO

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

Ley de Fondos de Inversión:

*"... **Artículo 88.-** Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.*

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen."

Circular 1/2005 del Banco de México:

"3. Inversión y Administración de los Recursos

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitido, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.
3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se

trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

"5. Medidas de Transparencia

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.
En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. Prohibiciones

***6.1** En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

BANREGIO

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Se establece expresamente que el Fiduciario ha explicado todo lo contenido en las disposiciones anteriores, en el entendido que el Fideicomitente acepta que conoce el alcance de las mismas, en tal virtud está de acuerdo en que el presente Contrato cumple con lo establecido en dichas disposiciones legales y que no incurre en ninguna de las Prohibiciones antes mencionadas, lo que queda establecido para todos los efectos legales que correspondan.

Cláusula Vigésima Sexta: Aviso de Privacidad.-

El Fiduciario, con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en Parque Corporativo Valle Oriente, Avenida Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12, Piso 6, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente Contrato y/o son o llegaren ser parte del Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración del presente Contrato y la ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el supuesto de que los mismos sean necesarios para cumplir con lo pactado en el presente Contrato.

Las personas físicas que intervienen en el presente Contrato manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales; no obstante, el Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com

Cláusula Vigésima Séptima: Operaciones con la Propia Institución.-

Las partes del presente Contrato, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, las siguientes operaciones:

27.1 Inversión de Recursos: Entendiendo por este servicio la recepción de recursos financieros por parte de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario

financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

27.2 Expedición de Cheques de Caja: Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso.

27.3 Realización de Transferencias de Recursos por cualquier Vía Electrónica: Entendiendo por este servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.

27.4 Apertura de Cuentas de Cheques: Entendiendo por este producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de las cuales será titular el Fiduciario, con tal carácter, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Con excepción de las cuentas de los Fondos de Reserva, conforme a lo señalado en la Definición correspondiente.

27.5 Servicio de Banca Electrónica: Entendiendo por este servicio el que contratará el Fiduciario con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para efectos de otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el Fideicomiso, con el fin de realizar los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del Fideicomiso.

27.6 Otros Servicios: Cualquier otro producto de la gama de servicios que preste Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, así como las sociedades integrantes de Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. y que se adecuen a las necesidades del Fideicomiso.

El alcance de los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento del Fideicomitente, quien: (i) manifiesta, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de los mismos; y (ii) reconoce que no hay dependencia directa entre los departamentos de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero que intervienen en las operaciones.

Salvo lo estipulado en este Contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Contrato, con el fin de evitar conflictos de interés y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de acuerdo con instrucciones del

BANREGIO

Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Octava: Resarcimiento.-

El Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo al Fiduciario , a las empresas subsidiarias o afiliadas del Fiduciario (en lo sucesivo denominadas como las "Subsidiarias") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario y/o de cualquiera de sus "Subsidiarias" y/o de cualquiera de sus respectivos "Representantes", en virtud de cualquiera de los actos que realice el Fiduciario (y/o sus "Subsidiarias" y/o sus "Representantes") en relación con el presente Fideicomiso, excepto por incumplimiento, error, negligencia o mala fe del Fiduciario. Por lo tanto, el Fideicomitente se obliga a reembolsar o resarcir al Fiduciario (y/o a sus "Subsidiarias" y/o a sus "Representantes") cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del Fiduciario (y/o de sus "subsidiarias" y/o de sus "Representantes") en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, siempre y cuando dichos conceptos se establezcan en una sentencia que haya causado ejecutoria emitida por tribunal competente; siendo excepción de lo anterior cuando dichos supuestos deriven de un incumplimiento, error, negligencia o mala fe del Fiduciario en términos de ley.

Clausula Vigésima Novena: Jurisdicción y Competencia.-

(a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente contrato a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México. Por lo que las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

BANREGIO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Contrato el día 28 del mes de septiembre de 2017.

Firmas

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:
El Estado de Durango

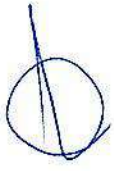


Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

Fiduciario:
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO



Por: Luis Alonso Pérez Barraza
Cargo: Delegado Fiduciario



BANREGIO

Anexo 1
Decretos de Autorización





Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO., JUEVES 29 DE JUNIO DE 2017

No. 52

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE ABROGA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACION EDUCATIVA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 58 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2015.	PAG. 3
DECRETO No. 164.-	POR EL QUE SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 6
DECRETO No. 166.-	POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO LA DEUDA PUBLICA DIRECTA DEL ESTADO.	PAG. 12
DECRETO No. 175.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 30
DECRETO No. 176.-	POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.	PAG. 33

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de mayo del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización al Estado Libre y Soberano de Durango, para que contrate financiamientos, para reestructurar o refinanciar, la Deuda Pública Directa del Estado, hasta por $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, contrate financiamientos para reestructurar o refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado hasta por $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. De acuerdo a las principales instituciones y organizaciones internacionales, económicas y financieras, se pronostica un lento repunte de la actividad económica en 2017 y 2018, por riesgos ante posibles políticas aislacionistas y proteccionistas de economías avanzadas como Reino Unido y Estados Unidos que mermarían las condiciones financieras mundiales de la zona del euro, de países como China, India, Turquía, Grecia, Rusia, y, en economías de mercados emergentes y en desarrollo de América Latina como Brasil, Argentina y México.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO. Los probables conflictos internacionales y la situación macroeconómica, también tienen efectos en las tasas de interés nominales y reales a largo plazo, las cuales han subido sustancialmente desde agosto de 2016 por parte de la Reserva Federal (FED) en Estados Unidos; el fortalecimiento del dólar, como moneda común de cambio en el comercio internacional, que se ha apreciado en términos efectivos reales sobre la paridad de varios países; también los acuerdos logrados en el precio y la producción de petróleo de los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); así como la disminución en los precios internacionales de materias primas no energéticas, todo ello tiene incidencias en el comercio internacional.

CUARTO. Las expectativas de una desaceleración económica por la incertidumbre generada con respecto a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y el futuro de las relaciones entre México y Estados Unidos en temas económicos, financieros, políticos y de inseguridad, que pueden frenar la inversión en México, particularmente con el comercio, en la industria manufacturera, y de transformación.

QUINTO. Las economías de mercados emergentes y en desarrollo enfrentan retos estructurales, y se debe mejorar la capacidad de resistencia financiera, ya que de no hacerlo puede reducir la vulnerabilidad ante un deterioro de las condiciones financieras a nivel mundial, las fluctuaciones cambiarias significativas y el riesgo de cambios en la dirección de los flujos de capital.[1]

SEXTO. Se prevé que el ejercicio fiscal 2017 se desarrolle en un entorno económico volátil y de alta incertidumbre, en el que las finanzas públicas estatales estarán expuestas a numerosos riesgos, entre los cuales se encuentran principalmente los incrementos en las tasas de interés, la volatilidad del tipo de cambio, los ajustes en los precios de las gasolinas, los problemas financieros del sistema de pensiones y la disminución de los ingresos estatales y federales. Respecto a las tasas de interés,

1 Perspectivas de la economía mundial 2017. En Washington, DC: 16 de enero de 2017, 09.00 h. Fondo Monetario Internacional

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en lo que va de 2017 el Banco de México (Banxico) ha incrementado la Tasa de Interés Interbancaria y de Equilibrio (TIIE) en 75 puntos base para situarla en 6.84% a inicio del mes de abril, lo que representa un crecimiento en términos absolutos de 352 puntos bases desde finales de noviembre 2015, que se encontraba en 3.32%, esto representa un crecimiento de la TIIE en más de 100%; el conjunto de todos estos aspectos económicos modifican las proyecciones del gasto presupuestado para el cierre del ejercicio fiscal y los pronósticos de los ejercicios posteriores.

SÉPTIMO. Desde el principio de esta administración, uno de los objetivos del Gobierno del Estado de Durango ha sido establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como el mantenimiento de la deuda pública dentro de niveles aceptables, como parte de prácticas prudenciales ante la incertidumbre económica que impera a nivel internacional y que afecta la estabilidad financiera del país, principalmente de: incremento de la volatilidad en las tasas de interés, que afectan directamente a la deuda pública estatal.

OCTAVO. El gobierno del Estado de Durango, no puede ser un actor pasivo ante los acontecimientos económicos y financieros a nivel mundial que se encuentra en un entorno de lento crecimiento con elevada volatilidad en los mercados de las principales economías, y en particular con las políticas del socio comercial de México, Estados Unidos que busca un modelo económico proteccionista y ajustes al Tratado de Libre Comercio que pueda afectar la industria del país, de las empresas y de la población de Durango[2].

NOVENO. El Plan Estatal de Desarrollo (PED)[3], en uno de sus ejes rectores establece como misión del Gobierno del Estado, implementar medidas para el uso eficiente y eficaz de los recursos con los que cuenta, buscando realizar las acciones necesarias para posibilitar el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos que se disponen mediante el fortalecimiento de los

2 México: panorama general, Banco Mundial. Última actualización: 5 de abril, 2017.

3 http://www.durango.gob.mx

ingresos estatales, impulsando el desarrollo económico con el manejo responsable y sostenible de la Deuda Pública, cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO. El gasto público, que se considera en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal del 2017 estima una reducción de un 5% en el capítulo de servicios personales de la burocracia, así como una disminución de 2% en personal administrativo adscrito a la nómina del magisterio. Este ajuste en el gasto, está alineado a las nuevas disposiciones de disciplina financiera como estrategia de contención del gasto y para compensar la falta de recursos financieros necesarios para cubrir el gasto proyectado en 2017.

DÉCIMO PRIMERO. La gestión eficiente de la deuda pública, exige ejecutar estrategias que permitan mejorar el perfil y las condiciones de ésta, a fin de aumentar la disponibilidad de los recursos necesarios para detonar el desarrollo económico del Estado. Dicho de otro modo, no se pretende obtener nuevos financiamientos ni endeudar al Estado; todo lo contrario, se busca refinanciar y/o reestructurar la deuda vigente, mejorando tanto el perfil de las amortizaciones, como las condiciones financieras, a través de la disminución de las tasas de interés, el objetivo principal es el de obtener una disminución del servicio de la deuda pública, que actualmente se está pagando.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar en el mediano y largo plazos, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población, el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a diversos artículos de la Constitución Federal de la República, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO TERCERO. Dentro de las novedades de la reforma constitucional federal mencionada, se establece que en la contratación de la deuda pública que contraigan las Entidades Federativas y los Municipios, los Congresos Locales deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1.- Autorizar la contratación de empréstitos y obligaciones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

2.- Analizar previamente el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago de dichos empréstitos y obligaciones; y,

3.- Vigilar que la contratación de deuda pública se realice bajo las mejores condiciones el mercado.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 26 de mayo de 2015, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (artículo 44 fracción II), el sistema de alertas está relacionado, entre otros con el Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento.

DÉCIMO SEXTO. En ese tenor el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017 (artículo 8) establece que para efectos del Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones, se considerará el monto que resulte de la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, excluyendo las amortizaciones de capital de

Financiamientos que hayan sido refinanciados, amortizaciones pagadas por anticipado y de Obligaciones a Corto Plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese tenor, el 26 de enero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 48 que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Disciplina Financiera, el cual tiene por objeto uniformar la Constitución Local con nuestra Carta Magna.

De dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.
"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o

reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

DÉCIMO OCTAVO. En ese sentido, se pretende reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), contratando financiamiento con instituciones de crédito mexicanas, a través de procedimientos previstos en la legislación aplicable; previo el análisis de: (i) la capacidad de pago del Estado Libre y Soberano de Durango, (ii) el destino del financiamiento; y (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Durango, todos ellos en relación con la reestructura o refinanciamiento, de la deuda pública directa del Estado hasta por $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO NOVENO. Así, podemos dar cuenta que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo hace con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

señala que los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas locales en la ley correspondiente, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

VIGÉSIMO. El artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios señala que la Restructuración conlleva la modificación de las tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda existente (fracción XII), en tanto que el Refinanciamiento, implica la contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente (fracción XIII).

VIGÉSIMO PRIMERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por su parte, en su artículo 2 establece que por Restructuración se entiende la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento (fracción XXXIV), y por Refinanciamiento, la contratación de uno o varios financiamientos, cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados (fracción XXXV). Finalmente, la Ley prescribe que los financiamientos destinados al refinanciamiento únicamente podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único (art. 51, fracción X).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Comisión estuvo consciente de la difícil situación que atraviesa nuestro entidad, en el aspecto económico, por lo que se apoyó la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que el Gobierno del Estado contrate financiamientos para reestructurar o refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado hasta por $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que estamos seguros que con estas acciones se podrá detonar el desarrollo económico del Estado.

VÍGESIMO TERCERO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago respecto al financiamiento, para reestructurar o

refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado; de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 166

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace constar que se ha realizado previamente a la expedición del presente Decreto, un análisis de: (i) la capacidad pago del Estado, de conformidad con el Anexo Único del presente Decreto, (ii) el destino del financiamiento u operaciones que se contraten al amparo del mismo; (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y (iv) una estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del

titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, gestionando contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), Relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

Banco	Monto contratado	Saldo al 30 de abril de 2017
BBVA Bancomer	$400,000,000.00	$315,917,768.00
Santander	$200,000,000.00	$189,150,863.00
Banobras	$900,000,000.00	$877,421,345.00
Santander	$967,641,700.00	$950,664,688.00
BBVA Bancomer	$530,000,000.00	$521,012,338.00
BBVA Bancomer	$980,000,000.00	$972,388,553.00
Banorte	$1,211,900,000.00	$1,202,487,437.00
Banobras	$386,690,000.00	$383,686,663.00
Santander	$1,070',000,000.00	$929,254,973.00
Suma total	**$6,646'231,700.00**	**$6,341'988,628.00**

El refinanciamiento o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto, deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 20 (veinte) años y por los montos del crédito descrito en la tabla anterior. La tasa de interés ordinaria que cause el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable. El importe del,o de los financiamientos a que se refiere el presente Decreto, no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse a inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública directa del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para negociar y acordar los términos y condiciones jurídico-financieras, celebrar, modificar y terminar los contratos y demás documentos necesarios o convenientes relacionados con la reestructuración o refinanciamiento referidos en este Decreto, así como las operaciones y actos relacionados, incluyendo los documentos principales y accesorios que ampara la deuda pública directa vigente a cargo del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a instruir, modificar o, de ser el caso, terminar con cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se entregue a los acreedores de la deuda pública del Estado que se reestructure o refinancie, un porcentaje del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), suficiente y necesario, siempre que se tengan los consentimientos de los acreedores o terceros correspondientes, conforme al marco jurídico y contractual aplicable. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Durango, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado para que, de ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dicho Fondo General de Participaciones que se encuentren afectados como fuente de pago. Lo anterior, siempre que se obtengan las autorizaciones o consentimiento correspondientes de los acreedores y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y

sus Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del titular de la Secretaría de finanzas y de Administración, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sujetas a afectación conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los financiamientos o garantías de pago oportuno y/o de cualquier garantía y/o cobertura u obligación que contrate el Estado al amparo del presente Decreto.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o cualquier garantía y/o cobertura y/u obligación contratada por el Estado, podrán utilizarse los montos que se encuentran afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura o refinanciamiento, que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa vigente del Estado a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras o refinanciamientos objeto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, a través de la contratación de financiamientos con instituciones financieras mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de la garantía referida en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, celebre las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estime necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos, que se contraigan con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los documentos correspondientes a los empréstitos y garantías de pago oportuno, así como aquellos instrumentos susceptibles de inscripción o de modificación, celebrados con base en la autorización contenida en el presente Decreto, deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango y sus Municipios y en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquiera fideicomisos que se constituyan, con el fin de servir como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno contratadas al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes, derechos, y recursos afectos a dichos fideicomisos; de igual modo, se autoriza que solicite o realice, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto estarán vigentes, desde la fecha de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración, y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización establecida en el Artículo Segundo de este Decreto, comprende la contratación del financiamiento que pueda ser necesario para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, garantías de pago, costos de prepagos y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de las obligaciones y financiamiento establecidos en el presente Decreto, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en el proyecto de Ley de Ingresos y Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal, los ingresos y/o erogaciones que se deriven de los empréstitos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos necesarios o convenientes, para

formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contrataciones de garantías, de garantía de pago oportuno y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a modificar total o parcialmente y/o sustituir la institución fiduciaria de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago de cualquier obligación del Estado, cuando dicha modificación o sustitución resulte necesaria o conveniente para el Estado. Las anteriores modificaciones o sustituciones se podrán realizar, siempre que sean consistentes con el marco jurídico y contractual aplicable a cada uno de los actos jurídicos, según corresponda.

El pago del servicio de la deuda derivada de las obligaciones contraídas por el Estado, conforme al presente Decreto, así como las obligaciones correspondientes, podrán realizarse a través de uno o varios fideicomisos o mecanismos de pago a constituirse o existentes, según se considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto, será positiva, ya que se debe existir y una mejora en las tasas de interés, que actualmente se pagan por el servicio de la deuda pública, a efecto de que las mismas se reduzcan con el transcurso del tiempo, obteniéndose ahorros en el presupuesto de egresos, los cuales deberán ser aplicados a la disminución de la deuda pública y/o a la inversión en infraestructura que requiere el Estado Durango, conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, debe implementar un mecanismo competitivo, a través de una licitación pública, con

todas sus etapas y modalidades, a efecto de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las características aprobadas en el presente Decreto y las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicado en la página oficial del Internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo, que se ejecuten para llevar a cabo la reestructuración o refinanciamiento, en las mejores condiciones del mercado, de la deuda pública directa de largo plazo del Estado de Durango; asimismo deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. MA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
MARTES 18 DE
JULIO DE 2017.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 18 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 193.-	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS, CORRESPONDIENTES AL DECRETO No. 166 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, LA DEUDA PUBLICA DIRECTA DEL ESTADO.	PAG. 2
CONVENIO DE COORDINACION.-	EN LO SUCESIVO "CONVENIO" DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 15
CONVOCATORIA No. 010.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N10-2017 (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA PARA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO 2017, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DE DURANGO.	PAG. 22
CONVOCATORIA	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39061002-003-17, PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE EMULSION SUPERESTABLE CON AL MENOS EL 65% DE CONTENIDO ASFALTICO (915,100 Lts), ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO DE ½" A FINOS (4,917 M3), EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.	PAG. 23

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Junio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita reformar y/o adicionar diversos articulos del Decreto No. 166, aprobado por este Congreso en su Sesión de fecha 31 de mayo del año en curso y mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa Maria Triana Martinez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solis, Luis Enrique Benitez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodriguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para reformar el decreto número 166, aprobado por este Congreso en su Sesión de fecha 31 de mayo del año en curso y mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado, hasta por $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Dentro de las especificaciones del Decreto en mención en su articulo segundo se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a contratar financiamientos para reestructurar o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso d), y 98 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 82 *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. Hacendarias y de presupuesto:

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

b) a c) . . .

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. . . ."

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XV. . . .

XVI. Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública; . . ."

TERCERO. De igual forma la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en sus artículos 22 y 23 que los Entes Públicos, son los que podrán contratar financiamientos y obligaciones para destinarlos a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, y que para ello requerirán de la autorización de la legislatura local. Por lo que dentro del artículo 2 de dicha ley contempla al Poder Ejecutivo, como un ente público sujeto de contratar financiamientos u obligaciones.

CUARTO. Además de lo anterior, el artículo segundo del Decreto sujeto de reforma también se encuentra apegado a nuestra Constitución Política Local, y a la Ley de Disciplina Financiera, puede generar la impresión de que es inconsistente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone en el artículo 17, fracción VIII, que "los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado", y más adelante señala que las "legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones", pero sin especificar quién es el sujeto que debe ser autorizado para llevar a cabo la contratación de los empréstitos u obligaciones.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Del texto de la Constitución Federal se desprende que el Estado es el que contrae la obligación o empréstito; y de la Constitución Local y de la Ley de Disciplina Financiera se desprende que quien deber ser autorizado para contratar dichas obligaciones y empréstitos es el Poder Ejecutivo.

A fin de prevenir problemas de interpretación que entorpezcan la debida contratación de los financiamientos requeridos, y ajustarse a las prácticas bancarias, por lo que se propone adicionar en el artículo segundo del Decreto, y lo mismo en el artículo octavo, que se autoriza en primer lugar al Estado de Durango, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a realizar las contrataciones correspondientes.

QUINTO. Destino. El artículo tercero del Decreto especifica que los financiamientos que se contraten serán destinados a *"inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública directa del Estado"*. Pues bien, hasta antes de la reformas a la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, las obligaciones o empréstitos que contrajeran los Estados y los Municipios debían ser destinados a inversiones públicas productivas. Con las mencionadas reformas, el destino de los financiamientos se amplió a tres supuestos diferentes pero interrelacionados: "inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura (artículos 117, fracción VIII). Por tanto, el destino último de todo financiamiento sigue siendo las inversiones públicas productivas, ya sea directamente, o bien, a través de su refinanciamiento o reestructura.

SEXTO. Ahora bien, en la Circular para dar a conocer los Formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017, cada uno de los tres destinos del financiamiento (inversiones públicas productivas, refinanciamiento y reestructura) cuenta con su propio formato. Por lo que, a fin de agilizar los trámites de inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único, es que se propone precisar, en el artículo tercero del Decreto de reforma, que el destino del financiamiento será el "refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado, que en su momento se destinó a inversión pública productiva". Es decir, vuelven a estar los tres destinos que ya de por si contempla actualmente el artículo tercero del Decreto, pero en un orden que se apega más a los formatos del Registro Público Único.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, se propone especificar que la reestructura puede consistir en modificaciones relacionadas con la tasa de interés, obligaciones de hacer y no hacer.

Finalmente, a fin de incluir los dos escenarios distintos de reestructuración y refinanciamiento de crédito, es que se propone utilizar la conjunción "y" seguida de "o" (y/o), en vez de únicamente la conjugación "o", pues así, como actualmente está el Decreto que se pretende reformar, la reestructuración excluirá al refinanciamiento y viceversa.

SÉPTIMO. Garantía de Pago Oportuno. El artículo octavo del Decreto autoriza a la contratación, con una o más instituciones de crédito, de instrumentos de garantía de pago oportuno. Ahora bien, tal como actualmente se encuentra el texto del Decreto, pudiera existir incertidumbre para las instituciones de crédito en relación con la contratación de la garantía de pago oportuno, en virtud de que se dejaron ciertos aspectos a la posterior negociación de los términos del contrato. Por lo que se propone adicionar desde este momento y previo al proceso competitivo correspondiente, para la contratación de la garantía de pago oportuno, especificaciones concretas en cuanto a plazos y montos, estableciendo que el plazo de disposición de la garantía será el mismo que el del financiamiento, debiéndose autorizar un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, y por un monto de hasta un 15% del valor total del financiamiento. Esta adición aporta mayor seguridad a los participantes y redunda en que el financiamiento se contrate bajo mejores condiciones.

OCTAVO. Gastos y Comisiones. Actualmente el artículo segundo, párrafo segundo, y el artículo décimo tercero, pudieran tener cierta inconsistencia, pues mientras que el primer numeral establece que el importe de los financiamientos no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos, el segundo artículo establece lo contrario. A fin de evitar dudas y armonizar ambos preceptos, se propone incluir el adverbio "no" en el artículo décimo tercero, para establecer que la autorización del financiamiento no incluye gastos ni accesorios relacionados. Y con el mismo propósito de armonizar los artículos, se propone también reformar el artículo décimo séptimo para que en lugar de "mecanismo competitivo" se hable de "proceso competitivo", que es el término que se utiliza en el artículo décimo octavo.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO. En tal virtud, la Comisión fue coincidente con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en cuanto a la propuesta de reforma del Decreto 166, mencionado en el proemio del presente, toda vez que para que se puedan realizar los trámites conducentes para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal, es necesario que en el presente se encuentren bien establecidas las bases y con ello transitar de manera más eficiente y eficaz, pero sobre todo transparente para la contratación de financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 193

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y/o adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 17 y 18, correspondientes al Decreto No. 166 aprobado por el H. Congreso del Estado en su Sesión de fecha 30 de mayo de 2017 y mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar financiamientos para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado, para quedar como sigue:

LXVII
LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se hace constar que se ha realizado previamente a la expedición del presente Decreto, un análisis de: (i) la capacidad pago del Estado, de conformidad con el Anexo Único del presente Decreto, (ii) el destino del financiamiento u operaciones que se contraten al amparo del mismo; (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y (iv) una estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza **al Estado de Durango, a través del** titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, gestionando contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), **los créditos que se restructuran y/o refinancian, son los descritos en la siguiente tabla:**

Banco	Monto contratado	Saldo al 30 de abril de 2017
BBVA Bancomer	$400,000,000.00	$315,917,768.00
Santander	$200,000,000.00	$189,150,863.00
Banobras	$900,000,000.00	$877,421,345.00
Santander	$967,641,700.00	$950,664,688.00
BBVA Bancomer	$530,000,000.00	$521,012,338.00

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

BBVA Bancomer	$980,000,000.00	$972,388,553.00
Banorte	$1,211,900,000.00	$1,202,487,437.00
Banobras	$386,690,000.00	$383,686,663.00
Santander	$1,070',000,000.00	$929,254,973.00
Suma total	**$6,646'231,700.00**	**$6,341'988,628.00**

El refinanciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto, deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 20 (veinte) años y por los montos del crédito descrito en la tabla anterior. La tasa de interés ordinaria que cause el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable. El importe del, o de los financiamientos a que se refiere el presente Decreto, no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse **al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado que en su momento se destinó a inversión pública productiva**, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en el entendido que para el caso de la reestructura, las modificaciones podrán ser las relacionadas con la tasa de interés, plazo, obligaciones de hacer y no hacer**.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para negociar y acordar los términos y condiciones jurídico-financieras, celebrar, modificar y terminar los contratos y demás documentos necesarios o convenientes relacionados con la reestructuración y/o refinanciamiento referidos en este Decreto, así como las operaciones y actos relacionados, incluyendo los documentos principales y accesorios que ampara la deuda pública directa vigente a cargo del Estado de Durango.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a instruir, modificar o, de ser el caso, terminar con cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se entregue a los acreedores de la deuda pública del Estado que se reestructure y/o refinancie, un porcentaje del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), suficiente y necesario, siempre que se tengan los consentimientos de los acreedores o terceros correspondientes, conforme al marco jurídico y contractual aplicable. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Durango, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado para que, de ser el caso, se liberan o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dicho Fondo General de Participaciones que se encuentren afectados como fuente de pago. Lo anterior, siempre que se obtengan las autorizaciones o consentimiento correspondientes de los acreedores y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o cualquier garantía y/o cobertura y/u obligación contratada por el Estado, podrán utilizarse los montos que se encuentran afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura y/o refinanciamiento, que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa vigente del Estado a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos objeto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Durango, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

los acreedores respectivos, **con un plazo de disposición igual al plazo del financiamiento referido en el Artículo Segundo de este Decreto y con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, por un monto equivalente de hasta el 15% (quince por ciento) del valor total del financiamiento correspondiente** a través de la contratación con instituciones financiera mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible **ejercicio** de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de la garantía referida en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los documentos correspondientes a los empréstitos y garantías de pago oportuno, así como aquellos instrumentos susceptibles de inscripción o de modificación, celebrados con base en la autorización contenida en el presente Decreto, deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango y sus Municipios y en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquiera fideicomisos que se constituyan, con el fin de servir como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno contratadas al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes, derechos, y recursos afectos a dichos fideicomisos; de igual modo, se autoriza que solicite o realice, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados y/o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización establecida en el Artículo Segundo de este Decreto, no comprende la contratación del financiamiento que pueda ser necesario para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, garantías de pago, costos de prepagos y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de las obligaciones y financiamiento establecidos en el presente Decreto, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos necesarios o convenientes, para formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contrataciones de garantías, de garantía de pago oportuno y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a modificar total o parcialmente y/o sustituir la institución fiduciaria de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago de cualquier obligación del Estado, cuando dicha modificación o sustitución resulte necesaria o conveniente para el Estado. Las anteriores modificaciones o sustituciones se podrán realizar, siempre que sean consistentes con el marco jurídico y contractual aplicable a cada uno de los actos jurídicos, según corresponda.

El pago del servicio de la deuda derivada de las obligaciones contraídas por el Estado, conforme al presente Decreto, así como las obligaciones correspondientes, podrán realizarse a través de uno o varios fideicomisos o mecanismos de pago a constituirse o existentes, según se considere conveniente.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, debe implementar un **proceso** competitivo, a través de una licitación pública, con todas sus etapas y modalidades, a efecto de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las características aprobadas en el presente Decreto y las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicado en la página oficial del Internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo, que se ejecuten para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento, en las mejores condiciones del mercado, de la deuda pública directa de largo plazo del Estado de Durango; asimismo deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

LXVII LEGISLATURA DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de julio de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. EDUARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ
SECRETARIO.

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABOG. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

BANREGIO

Anexo 2
Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración.

GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

PARA TODOS
Dgo

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha , a

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

como

Secretario de Finanzas y de Administración

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente
"Sufragio efectivo. No reelección"

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

BANREGIO

Anexo 3
Escritura Constitutiva del Fiduciario.

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

VOLUMEN IX.- LIBRO 1.- FOJA 118.-

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

------ ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,871 MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO. ----------

------ EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (14) catorce dias del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. Yo, Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, Titular de la Notaria Pública Número (122) ciento veintidos, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: ----------

------ La constitucion de una Institución de Banca Múltiple que se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, en la que participan como accionistas fundadores los señores Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, CARLOS BREMER GUTIERREZ, JOSE RIVERO AZCARRAGA, CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO, PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA, RICARDO VEGA GONZALEZ, Licenciado JOEL CHAPA GONZALEZ, ANTONIO RAMON ELIZONDO, ALEJANDRO HINOJOSA GARZA, Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, Representada en este acto por el señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS, HUMBERTO GARZA GONZALEZ, Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, CESAR M. GUTIERREZ LOZANO, Licenciado FELIPE DELGADO NAVARRO, Arquitecto MARCELO ZAMBRANO HELLION, Ingeniero SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Ingeniero RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA, Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ, Licenciado LUIS ADAME MEDINA, Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA, Ingeniero ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA, IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Licenciado JESUS DELGADO NAVARRO, Ingeniero ALEJANDRO JASSO

SANCHEZ, Ingeniero ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ, Ingeniero JOSE KAUN NADER, Licenciado LORENZO GARZA HINOJOSA, Ingeniero ALBERTO HAUSSER ETERNOD, INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, Licenciado FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ, ESTEBAN BENAVIDES PEREZ, Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES, Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES, Ingeniero ALEJANDRO HAUSSER CANALES, Licenciado ISMAEL GARZA T. GONZALEZ, Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Licenciado ENRIQUE MOURET BENAVIDES, CARLOS MURILLO GONZALEZ, ENRIQUE MOURET VAZQUEZ, MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO, YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA, Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, CAYETANO SANTOS GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, conforme a los siguientes: ----------

---------- A N T E C E D E N T E S ----------

----- I.- Que para la constitución de la Institución de Crédito denominada "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple que se hace constar por medio de este instrumento, se obtuvieron las siguientes autorizaciones: -

------ a).- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contenida en el Oficio número 101-1888, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, documento que tengo a la vista, transcribo a continuación a la letra como sigue y agrego al apéndice de esta escritura una copia autorizada del mismo: ----------

----- "Al margen izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al centro: "SECRETARIA PARTICULAR. 101-1888.- RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.- Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente: R E S O L U C I O N.- PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Credito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.- SEGUNDO.- El capital inicial de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100) Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.- TERCERO.- El domicilio de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.- QUINTO.- Los tenedores de las acciones de la Serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta dependencia.- La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.- No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en

contravención a lo señalado en este punto.- Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.- SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.- T R A N S I T O R I O - UNICO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. El Secretario. PEDRO ASPE. Rúbrica.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. PEDRO ASPE. Rúbrica." ----------

----- b).- De la Secretaría de Relaciones Exteriores se obtuvo para la Constitución de la Sociedad de Banca Múltiple, a que se refiere el presente Instrumento, el Permiso correspondiente, el cual se exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fé tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, como sigue: ----------

----- "Al márgen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 19004742.- EXPEDIENTE 9319004590.- FOLIO 4851.- En atención a la solicitud presentada por el C. HECTOR VILLEGAS GARZA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el Convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el articulo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Articulo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 dias hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L., A 01 de Diciembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DELEGADO ESTATAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- Rúbrica.- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- P.A-1°. ----------

---------- O R D E N D E C O B R O ----------

----- "IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.- HACIENDA. recuadro con las iniciales SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I.- OFICINA AUTORIZADA.- ... II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BANCO REGIONAL DE MONTERREY. III.- DEPENDENCIA, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-.... SERVICIOS JURIDICOS, PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, CONSTITUTIVA.- No. 1022314.- IMPORTE A PAGAR $170.00.- Sello con el Escudo Nacional que dice: TESORERIA DE LA FEDERACION, CAJA RECIBIDORA EN SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES, EL MANEJADOR DE FONDOS." ----------

----- II.- Que con fundamento en lo anterior, los accionistas fundadores constituyen la Institución de Crédito, "BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, otorgando la escritura definitiva de la sociedad de que se trata, conforme a las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

----- PRIMERA:- CONSTITUCION.- Los comparecientes con el

carácter que ha quedado ya indicado, constituyen en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA de capital fijo que operará como Institución de Banca Múltiple, que se regirá por los estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto especificamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Instituciones de Crédito y demas disposiciones legales que le sean aplicables. ----------

----- SEGUNDA:- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o de su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. ----------

----- TERCERA:- CAPITAL PAGADO.- La Sociedad tiene un capital pagado inicial de N$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 9;613,529 NUEVE MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 8;386,471 OCHO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UN acciones de la Serie "B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59%. ----------

---------- E S T A T U T O S S O C I A L E S ----------

---------- DE ----------

--------- BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA ---------

---------- INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ----------

---------- CAPITULO PRIMERO ----------

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ---

----- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY; esta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. ----------

----- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

ley, así como los demás actos u operaciones previstas en ésta en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ----------

------ ARTICULO TERCERO:- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ----------

----- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ----------

----- II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.----------

----- ARTICULO CUARTO:- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.----------

----- ARTICULO QUINTO:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

----- ARTICULO SEXTO:- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

---------- CAPITULO SEGUNDO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

----- ARTICULO SEPTIMO:- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendra un capital social de N$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 12;818,041 (DOCE MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 11:181,959 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE acciones de la Serie B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59% para un total de 24;000,000 (VEINTICUATRO MILLONES DE ACCIONES). ----------

----- ARTICULO OCTAVO:- CAPITAL PAGADO.- El capital minimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Credito, deberá estar integramente pagado. Cuando el capital social exceda del minimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al minimo establecido. ----------

----- Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. ----------

----- ARTICULO NOVENO:- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ordinario pagado de la Sociedad se integra por acciones de la Serie "A", que representa el 51% (cincuenta y un por ciento) y por acciones de la Serie "B", que representa el 49% (cuarenta y nueve por ciento). ----------

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar que el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social representado por acciones de la Serie "B", se integre indistinta o conjuntamente por acciones Serie "A", "B" y "C", la Serie "C" solo podra representar hasta el 30% (treinta por ciento) del capital social. ----------

----- El capital pagado también podrá integrarse con acciones Serie "L", que representarán hasta un 30% (treinta por ciento) del capital ordinario de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- ARTICULO DECIMO:- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital serán sin valor nominal, nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse integramente en efectivo en el acto de ser suscritas. ----------

----- Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformacion, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscriocidn en cualesquiera bolsas de valores. ----------

----- Las acciones Seria "L" tambien podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, asi como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca por la asamblea general extraordinaria que acuerde su emisión. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series. ----------

----- Las acciones de la Sociedad adquiridas temporalmente por esta, no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quorum de asistencia y de votación en las asamableas generales y especiales de accionistas, y no se ejercitarán los derechos corporativos que confieren. Estas acciones, así como las accciones que resulten del ejercicio de derechos patrimoniales inherentes a las mismas, deberán colocarse entre el público inversionista antes de poner en circulación acciones no suscritas o de tesoreria. ----------

----- Cuando las acciones propias adquiridas temporalmente por la Sociedad no sean colocadas dentro del plazo legal o el autorizado por la Secretaria de Hacienda y Credito Público, la asamblea general extraordinaria procederá a decretar la reducción del capital social pagado, en la proporción que corresponda a las acciones propias adquiridas por la sociedad, pudiendo dicha asamblea decretar la conversión de dichas acciones en no suscritas o de tesoreria. ----------

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por titulos definitivos, y

en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificadas con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de los artículos 6º, 11º, en lo conducente, 13º, 15º, 16º y 20º, cuarto y quinto párrafos, de estos estatutos, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios de la Serie "A", las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del domicilio de la Sociedad. ----------

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- TITULARIDAD DE ACCIONES.- Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo 17 diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del cinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento. ----------

----- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones representativas de las diversas series sólo podrán ser adquiridas: ----------

----- I.- Si son de la Serie "A", por personas físicas mexicanas, por sociedades de inversión comunes exclusivas para esas personas; por el gobierno federal, las instituciones de banca de desarrollo y el fondo bancario de protección al ahorro; y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

----- II.- Si son de la Serie "B", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas, como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuación de valores; por sociedades de inversión; por fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antiguedad, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Credito Público, después de oir la opinión de la Comisión Nacional de Valores, y; ----------

----- III.- Si son de las series "C" o "L", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por las demás personas morales mexicanas; y por personas físicas o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. ----------

----- ARTICULO DECIMO TERCERO:- AFECTACION DE ACCIONES EN GARANTIA.- La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Credito, cuyo texto se tiene por reproducido aquí como si se insertase a la letra. ----------

----- ARTICULO DECIMO CUARTO:- ACCIONES DE TESORERIA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en tesorería; el consejo de administración tendrá facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, o contra el pago en efectivo y en su caso la prima que el propio órgano determine. ----------

----- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento de capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha

serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración; pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. ----------
Si después de que se concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieran ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaran acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto. ---------
----- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEPOSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlos a los titulares. ----------
----- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ----------

----- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 setenta, Fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. ----------

---------- CAPITULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

---- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar, entre otros asuntos, el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 Fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar exclusivamednte a los accionistas de alguna de las series de acciones. ----------

----- ARTICULO DECIMO NOVENO:- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del

domicilio social y en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO:- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaria del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 setenta y ocho del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. ----------

----- En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. ----------

----- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevén el Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

requisitos que se establecen en el artículo 16 dieciseis de la Ley de Instituciones de Credito. Dicho poder tambien será entregado a la secretaria conforme al primer párrafo del presente artículo. ----------

----- La institución deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. ----------

----- Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----------

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Articulo 24 veinticuatro de estos estatutos. ---

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o en su defecto el vicepresidente. Si, por cualquier motivo, aquéllos no asistieren al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. ----------

----- Actuará como secretario quien lo sea del consejo y en su

ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el presidente de la asamblea. ----------

----- El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en la acta respectiva.--------

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no estéprevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. --------

----- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.----------

----- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

acciones representadas.----------

------ Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. ----------

------ Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público. ----------

------ Los accionistas que tengan el carácter de miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que efecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. ----------

------ Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, y 27, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

------ ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurran. ----------

------ Así mismo las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, tomadas en los términos del párrafo cuarto del

artículo 23 de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la Sociedad. ----------

----- A un duplicado del acta certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

---------- CAPITULO CUARTO ----------

---------- ADMINISTRACION ----------

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 23 veintitres y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- El consejo de administración estará compuesto por 11 once miembros propietarios y por igual número de suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- INTGEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.- Los accionistas de la Serie "A" designarán a seis consejeros propietarios y seis suplentes y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta serie que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado ordinario, tendrán derecho a designar un consejero propietario y un suplente más y, en su caso los de la Serie "B" cinco propietarios y cinco suplentes. Los consejeros de la serie "B" deberán disminuirse según corresponda, en caso de que se emitan acciones serie "C" y den derecho a nombrar consejeros o que por las acciones de la serie "A" se designen más de seis consejeros. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- Los accionistas de cada una de las citadas series, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar un consejero propietario de la serie que corresponda y un suplente. ----------

----- Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, exceptuando los casos previstos en los Artículos 24 veinticuatro, último párrafo y 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ---

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los propietarios de su respectiva serie, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario. ---

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de la serie que el mismo representare, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido indistintamente por cualquier suplente de su respectiva serie. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La asamblea especial de accionistas de la serie "A" o, en caso de que ésta no lo hiciere, los consejeros de la serie "A", eligirán anualmente, de entre los miembros propietarios de esa serie, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes quienes suplirán a aquél en sus ausencias. En caso de ausencia del Presidente y del o de los vicepresidentes éstos serán sustituidos por los demás consejeros propietarios en el orden que esos consejeros determinen o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. ----------

----- El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que

auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- REUNIONES.- El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el presidente o el que haga sus veces, el secretario, el prosecretario o el comisario, si así procede, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la secretaría del consejo de administración. ----------

----- Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la myoria de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. ----------

----- El consejero que en cualquier operación tenga interésopuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. ----------

----- Las resolucioens tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público.----------

----- Las actas de las sesiones del consejo de administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomsdas en los términos del párrafo anterior de este artículo, serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la sociedad. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ----------

----- ARTICULO TRIGESIMO:- FACULTADES. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de se

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: ----------

----- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: ----------

----- a).- Transigir y comprometer en árbitros.----------

----- b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.----------

----- c).- Promover juicios de amparo y desistir de ellos. -----

----- d).- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas; ----------

----- e).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. ----------

----- f).- Otorgar perdón en los procedimientos penales. -----

----- g).- Articular o absolver posiciones en cualquier genero de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y ----------

----- h).- Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de

bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. -
----- II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los articulos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------
----- III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del articulo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; --
----- IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito. ----------
----- V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del articulo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del articulo 2587 del referido ordenamiento legal; ---
----- VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; ----------
----- VII.- Formular el reglamento interior de trabajo. -------
----- VIII.- En los términos del articulo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Articulo 24 de la Ley de Insituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad; y al Secretario del propio Consejo; coRalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; ----------
----- IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; ----------

----- X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que, ejemplificativamente, puedan: ----------

----- a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. ----------

----- b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo.----------

----- c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; ----------

----- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos, sin limitación alguna. ----------

----- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ----------

----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- REMUNERACION.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria. ----------

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.- Los honorarios de que se trata en los artículos 30 treinta, fracción VI y 31 treinta y uno de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubiere asistido. ----------

---------- CAPITULO QUINTO ----------

---------- VIGILANCIA ----------

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "A" y en su caso, uno por la serie "B", uno por la serie "C" y uno de la Serie "L", así como por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. -------

---- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- INHABILIDADES.- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comision Nacional Bancaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- DURACION.- Los comisarios

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

durarán en funciones por un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ----------

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- REMUNERACION.- Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquel determine.----------

---------- CAPITULO SEXTO ----------

--- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA ---

---------- PERDIDAS Y GANANCIAS ----------

---- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- GARANTIAS.- En caso de que así lo acuerde la asamblea general ordinaria, los consejeros en ejercicio y los comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. ----------

---- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año. ----------

---- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO:- UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: ----- I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. ---------

----- II.- Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y ----- III.- El resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la asamblea general ordinaria, y en su caso, y

con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se podrá decretar el pago de los dividendos que determine la propia asamblea general ordinaria.----------

---------- CAPITULO SEPTIMO ----------

---------- DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el artículo 29 veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones II, III, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- LIQUIDADOR.- El cargo de liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. ---------

----- Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio y mientras aquel no haya entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. ----------

---- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- LIQUIDACION.- La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito. ---------

----- Durante el período de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al consejo de administración. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA.- La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la Sociedad, independientemente de que una o la otra se produzcan en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. ----------

----- En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. ---------

---------- CAPITULO OCTAVO. ----------

------- NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. -------

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

----- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la Legislación Mercantil, a los usos y prácticas bancarias y mercantiles; a las normas del Código Civil para el Distrito Federal; y al Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los Artículos 28 y 110 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos sociales se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. ----------

---------- CAPITULO NOVENO. ----------

---------- CLAUSULAS TRANSITORIAS ----------

----- PRIMERA: Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones, Nominativas, Series "A" y "B" que representan el Capital mínimo pagado de la sociedad, como sigue: ----------

ACCIONISTAS SERIE "A"	ACCIONES:	PORCIENTO:
ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.	400,000	2.22%
SR. CARLOS BREMER GUTIERREZ.	450,000	2.50%
SR. JOSE RIVERO AZCARRAGA.	450,000	2.50%
SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.	450,000	2.50%
SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.	180,000	1.00%
SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.	180,000	1.00%
SRA. LUCIA RIVERO DE GONZALEZ.	180,000	1.00%
SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	360,000	2.00%

SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA.	763,479	4.24%
SR. RICARDO VEGA GONZALEZ.	772,183	4.28%
LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.	732,161	4.06%
SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO.	15,706	0.08%
SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.	720,000	4.00%
ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN.	360,000	2.00%
TOTAL SERIE "A"	9.613,529	53.41%
ACCIONISTAS SERIE "B"		
SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VDA. DE MARTINEZ CHAVARRIA.	1.800,000	10.00%
SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.	225,000	1.25%
SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS	225,000	1.25%
SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.	900,000	5.00%
LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.	180,000	1.00%
PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	900,000	5.00%
SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.	558,000	3.10%
LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.	360,000	2.00%
ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.	300,000	1.66%
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	180,000	1.00%
C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.	180,000	1.00%
LIC. LUIS ADAME MEDINA.	90,000	0.50%
ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.	180,000	1.00%
LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS.	180,000	1.00%
LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.	180,000	1.00%
SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.	132,813	0.73%
ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	108,000	0.60%
SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.	97,656	0.54%
LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.	90,000	0.50%
ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.	90,000	0.50%
ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.	90,000	0.50%

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

ING. JOSE KAUN NADER.	90,000	0.50%
LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.	90,000	0.50%
ING. ALBERTO HAUSSER ETERNOD.	90,000	0.50%
INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN, DE MEXICO, S.A. DE C.V.	81,000	0.45%
LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.	54,000	0.30%
C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.	46,875	0.26%
LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.	45,000	0.25%
ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES.	45,000	0.25%
ING. ALEJANDRO HAUSSER CANALES.	45,000	0.25%
LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.	36,000	0.20%
ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.	36,000	0.20%
LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.	23,438	0.13%
SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.	23,000	0.12%
SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.	19,531	0.10%
SRA. MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO.	11,719	0.06%
SRA. YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA	11,719	0.06%
SRA. RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA.	11,719	0.06%
LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.	7,813	0.04%
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	3,000	0.02%
SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.	90,000	0.50%
	8.386,471	46.59%

ACCIONES SERIE "A"	9.613,529	53.41%
ACCIONES SERIE "B"	8.386.471	46.59%
TOTAL DE ACCIONES:	18.000,000	100.00%

----- SEGUNDA: Los socios fundadores por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones:----------

----- a).- Nombrar con el carácter de miembros del Consejo de Administración por las Accionistas Series "A" y "B", a las siguientes personas: ----------

---------- CONSEJEROS POR LA SERIE "A" .----------

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	ING. ALEJANDRO C.DE LASCURAIN MORHAN.
SR. MAURICIO ZAMBRANO LOZANO.	ING. ANTONIO RAMON ELIZONDO.
ING. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	ING. RICARDO VEGA GONZALEZ.
SR. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	SR. RAUL PEREZ MADERO.
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	LIC. ENRIQUE YTURRIA GARCIA.
SR. JUAN B. MORALEZ GONZALEZ.	ING. ALEJANDRO CESAR HINOJOSA SARZA.

---------- CONSEJEROS POR LA SERIE "B". ----------

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.	C.P. ALFONSO QUIROGA DIAZ.
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA	SR. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.
SR. LUIS LAURO GONZALEZ BARRAGAN	SR. EDUARDO ELIZONDO BARRAGAN
SR. FELIPE BENAVIDES PEREZ.	SR. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.
LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ.	SR. JUAN DOMINGO LEAL ZORRILLA.

----- b).- Nombrar con el carácter de Comisarios Propietarios y Suplentes, por los Accionistas de las Series "A" y "B" a las siguientes personas: ----------

---------- COMISARIOS POR LA SERIE "A": ----------

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ.	C.P. OSCAR FLORES SOLIS.

---------- COMISARIOS POR LA SERIE "B" .----------

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
LIC. HECTOR GUTIERREZ DE LA GARZA	C.P. SANJUANA HERRERA GALVAN.

----- c).- Hacer constar que los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios nombrados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos. ----------

----- d).- Hacer constar ante el Notario Público que autoriza esta escritura la integración y pago del Capital mínimo de la Sociedad, mediante los depósitos constituidos en Value, Sociedad Anónima de Capital Variable Casa de Bolsa, cuentas Números 5091-1 por N$ 174;000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y 4849-6 por N$6;000,000.00 (SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

----- Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen en representación el primero de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en representación de INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos que se agregan al apéndice de este instrumento. -----

---------- G E N E R A L E S ----------

----- Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes: ----------

----- El señor Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISJ-471115-IV2, con domicilio en Alfonso Reyes Número 132 Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-511029, 3K2 con domicilio en Treviño Número 335 trescientos treinta y cinco, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZALM-601126-IV7, con

domicilio en Sierra María Número 109 ciento nueve, Colonia Villa Montaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor CARLOS BREMER GUTIERREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEGC-606001-QC8, con domicilio en Girasol Número 204 doscientos cuatro, Colonia Colorines en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor JOSE RIVERO AZCARRAGA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Inversionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RIAE-160110, con domicilio en Alfonso Reyes Número 131 ciento treinta y uno, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 6 seis de Abril de 1922 mil novecientos veintidos, con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Número 131 ciento treinta y uno Colonia Valle del Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Alfonso Reyes Número 134 ciento treinta y cuatro, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada al hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

la Renta, con domicilio en Alamo Número 300 trescientos Colonia Montebello, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Alfonso Reyes Número 133 ciento treinta y tres, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- El señor Ingeniero JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-450406-LT9, con domicilio en Alfonso Reyes Número 130 ciento treinta, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en Tolima Número 201 doscientos uno, Colonia Villa Montaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero RICARDO VEGA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Registro Federal de Contribuyentes Número VEGR-460401-T60, conImpuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con domicilio en Fernando de Magallanes Número 118 ciento dieciocho, Colonia Miraslerra, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ, Mexicano

por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAGJ-471007-HD1, con domicilio en Río Weser Número 745 setecientos cuarenta y cinco, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ANTONIO GERARDO JESUS RAMON ELIZONDO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAEA-490330-N62, con domicilio en Lamancha Número 20 veinte, Colonia Cortijo del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad, casado, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número LAMA-490713-7E3, con domicilio en Pedro de Alvarado Número 117 ciento diecisiete, Colonia Mirador en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

------ El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SEFR-460912-630, con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margain Zozaya Número 171 ciento setenta y uno, Norte, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.--------

------ La señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAGS-595503, con

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

domicilio en Olivos Número 132 ciento treinta y dos, Colonial de la Sierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestacion y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAGM-620315, con domicilio en Olivos Número 130 ciento treinta, Colonial de la Sierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor HUMBERTO GARZA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Villa de Juárez, Nuevo León, Gerente General, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAGH-271129, con domicilio en Avenida El Rosario Número 218 doscientos dieciocho, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAVH-620303, con domicilio en Iguarundi Número 128 ciento veintiocho, Colonia San Patricio, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Arquitecto EDUARDO JESUS BARRAGAN VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin jumtificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAVE-351108-266, con domicilio en Rio Rhin Número 417 cuatrocientos diecisiete, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor CESAR M. BUTIERREZ LOZANO, Mexicano por

nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GULC-200330, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado FELIPE DAVID DELGADO NAVARRO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número DENF-530521-846, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas Número 126 ciento veintiseis, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Arquitecto MARCELO ZAMBRANO HELLION, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZAHM-240522-7A7, con domicilio en Humberto Lobo Número 108 ciento ocho Sur, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.----------

----- El señor Ingeniero SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMS-510523-R75, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento connacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad Registro Federal de Contribuyentes Número GUMR-541230-756 conComerciante, al corriente en la Manifestación y pago de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

domicilio convencional en Avenida Hidalgo Poniente Número 540Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número PAVF-520112, con domicilio en Convento Número 122 ciento veintidos Colonia Lomas del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEGJ-380615-QW3, con domicilio en Avenida La Paz Número 1001 mil uno, Colonia Carricalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado LUIS EDUARDO ADAME MEDINA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número AAML-541004-A39, con domicilio en Diamante Número 109 ciento nueve, Colonia Villas del Pedregal, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de San Luis Potosi, San Luis Potosi, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número QUSC-541224-209, con domicilio en Palermo Número 109 ciento nueve, Colonia Valle del San Angel, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Mexicano por

nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CISL-600718-H94, con domicilio en Aristoteles Número 210 doscientos diez, Colonia Residencial Chipinque, en Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número NAGH-521128-TY4, con domicilio en Geronimo Siller Número 120 ciento veinte, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMR-570205-9DA, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- La señora IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Privada Santa Lucia Número 115 ciento quince, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado JESUS ALBERTO DELGADO NAVARRO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número DENJ-510404-BZ1, con domicilio en Fresnos Número 145 ciento cuarenta y cinco, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO JASSO SANCHEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número JASA-610314-UG0, con domicilio en Lomas del Roble Número 206 doscientos seis, Colonia Lomas del Campestre, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número LARA-610717-IH4, con domicilio en Bosques de Cedros Número 333 trescientos treinta y tres, Colonia Bosques del Valle, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero JOSE KAUN NADER, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número KANJ-600306-MA7, con domicilio en Palo Blanco Número 122 ciento veintidos Colonia Hacienda Palo Blanco, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado LORENZO GARZA HINOJOSA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAHL-480311-M57, con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Número 124 ciento veinticuatro, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALBERTO JORGE HAUSSER ETERNOD, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, Profesionista, al corriente en la

Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HAEA-250405-NUB, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza Número 111 ciento once, Colonia Carrizalejo en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. --------

----- El señor JAIME RODRIGUEZ SILVA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROSJ-360514-VE7, con domicilio en Santa Bárbara Número 575 quinientos setenta y cinco, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor FELIPE DE JESUS BENAVIDES PEREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEPF-510121, con domicilio convencional en Pino Suárez Número 602 seiscientos dos Sur en esta Ciudad. ----------

----- El señor ESTEBAN DANIEL BENAVIDES PEREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEPE-390721, con domicilio convencional en Héroes de Nacozari Número 2050 dos mil cincuenta Norte, Colonia Progreso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMD-642508-UK5, con domicilio en Avenida Hidalgo Número 540 quinientos cuarenta Poniente en esta Ciudad. ----------

----- El señor LUIS FELIPE SALAS BENAVIDES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SABL-550821-KMA, con domicilio en Prisca Número 127 ciento veintisiete, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVR-621006, con domicilio en Mision de San Juan Capistrano Número 27 veintisiete, Colonia Jardines Coloniales, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HACA-531113-115, con domicilio en Pico Transitaro Número 3 tres, Colonia Sierra Madre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO HAUSSER CANALES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HACA-541119-3SA, con domicilio en Avenida San Angel Número 142 ciento cuarenta y dos Departamento B-7, Colonia Alpino Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado ISMAEL GARZA T. GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAGI-470923-669, con domicilio en Avenida Los Angeles Número 485 cuatrocientos ochenta y cinco, en la Colonia El Rosario, en San Pedro Garza

García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------
----- El señor Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAJJ-520917-PV4, con domicilio en Avenida San Pedro Número 255 doscientos cincuenta y cinco Sur, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------
----- El señor ENRIQUE MOURET BENAVIDES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOBE-400618, con domicilio en Río de la Plata Número 490 cuatrocientos noventa en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---
----- El señor CARLOS MURILLO GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MUGC-361021-KG2, con domicilio en María de Los Angeles Número 140 ciento cuarenta, Colonia Geronimo Siller en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.-
----- El señor ENRIQUE MOURET VAZQUEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOVE-081116, con domicilio en Prisca Número 133 ciento treinta y tres, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------
----- La señora MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Calle Prisca Número 131 ciento treinta y uno, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

----- La señora IVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Calle Prisca Número 135 ciento treinta y cinco Sur, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- La señora RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Rio Madeira Número 315 quinientos quince Poniente Colonia Del Valle en San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señorita Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GOEA-700813-3I1, con domicilio en Naranjo Número 560 quinientos sesenta, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo Leon y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor CAYETANO SANTOS GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Piedras Negras, Coahuila, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAGC-200719-8TI, con domicilio en Rio Liz Número 501 quinientos uno, Colonia del Valle, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon y de paso en esta Ciudad. --------

----- El señor FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Comerciante, al corriente en la Manifestacion y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAGF-451029, con domicilio en Boulevard Rodrigo Gomez Número 500 quinientos Norte, en Linares, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. --------

---------- F E N O T A R I A L. ----------

---------- YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.-De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación y VII.- De que habiendo sido leída íntegramente esta acta, por el suscrito Notario, a sus otorgantes, haciendoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mi, hoy día (16) del mes de Febrero del año en curso, autorizando de inmediato el presente instrumento, por no causar impuesto alguno. DOY FE. ---
----- ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.- LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.- LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.- SR. CARLOS BREMER GUTIERREZ.- SR. JOSE RIVERO AZCARRAGA.- SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.- SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.- SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.- SRA. LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ.- SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.- SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA.- SR. RICARDO VEGA GONZALEZ. LAGUERA.- LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.- SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO. SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.- ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN.- LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.- SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.- SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS. SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.- LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.- ARQ. EDUARDO J. BARRABAN VILLARREAL EN REP. DE LA SOCIEDAD PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.- SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.- LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.- ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.- ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.- LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.- C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.- LIC. LUIS ADAME MEDINA.

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.- LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS. LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.- SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.- ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.- LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.- ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.- ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.- ING. JOSE KAUN NADER.- LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.- ING. ALBERTO HAUSSER ETERNOD.- LIC. JAIME RODRIGUEZ SILVA, EN REP. DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.- LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.- SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.- ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.- C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.- LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.- ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES.- ING. ALEJANDRO HAUSSER CANALES.- LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.- ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.- LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.- SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.- SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.- SRA. MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO.- SRA. IVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA.- SRA. RENEE MOURET BENAVIDES DE PEÑA.- LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.- SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.- SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.- LIC. HECTOR VILLEBAS OLIVARES.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. ----------

---------- D E L A P E N D I C E. ----------

---------- P E R S O N A L I D A D. ----------

----- Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Arquitecto EDUARDO J. BARRABAN VILLARREAL y Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen, el primero en representación de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en representación de la Empresa INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y subsistencia legal de las sociedades, con los siguientes documentos: ----------

----- I.- El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, con Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1928 mil novecientos veintiocho, de fecha 22 veintidos de Noviembre de

1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fé del Licenciado José Luis Treviño Martinez, Notario Público Número 79 setenta y nueve, con ejercicio en esta Ciudad, que se refiere el otorgamiento de PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, y del mismo transcribo en la parte conducente lo siguiente: ----------

----- "... C L A U S U L A S:- I.- Manifiesta la señora MAGDALENA GARCIA GARZA DE MARTINEZ, que en este acto y por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, en favor del señor Licenciado BLEB RENE STERN FERNANDEZ, consecuentemente estará facultado para ejercitar los siguientes actos:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de Leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. En consecuencia el Representante Legal queda facultado para representar a la Mandante ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo Legislativo o Judicial y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de éste, con los poderes más

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

amplios para Pleitos y Cobranzas, otorgándose sin limitación alguna de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal en donde se ejercite este Poder, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: 1).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante y seguir los juicios por todos sus trámites legales; 2.- Presentar testigos, protestar los de la contraria, tacharles y repreguntarles; 3).- Nombrar peritos y cuestionar los de la contraria; 4).- Articular y absolver posiciones; 5).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, interponiendo dichos recursos en cualquier instancia y ante las Autoridades que procedan; 6).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; 7).- Recusar Magistrados, jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley; 8).- Efectuar transacciones ante autoridades federales o particulares; 9).- Realizar compromisos ante árbitros o arbitradores o amigables componedores; 10).- Promover, interponer recursos y desistirse del Juicio de Amparo; 11).- Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, estatales y federales, o desistirse de las mismas, pudiendo constituirse como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones, pedir y obtener la reparación del daño; 12).- Hacer y recibir pagos y valores; 13).- Otorgar recibos y cartas de pago; 14).- Exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Mandante; 15).- Reconocer y desconocer documentos; 16).- Intervenir en remates judiciales; 17).- Subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; 18).- Hacer y aceptar daciones en pago; 19).- En general llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarias conforme el

Mandato otorgado para actos de Pleitos y Cobranzas.- B).- EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los articulos 11, 692 fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694, 695, 786, 876, fracciones I (Primera) y VI (Sexta), en relación a lo aplicable, con las normas de los Capitulos XII Décimo Segundo y XVII Décimo Séptimo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales.... C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:- Con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos de los articulos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo segundo y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los articulos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y las demás disposiciones de leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local que sean aplicables; estando facultado para realizar en el todo clase de actos de administración y especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para contratar personal, celebrar y rescindir contratos de trabajo, individuales y colectivos, sus revisiones, obligarse en las relaciones laborales, tanto individuales como en las colectivas con sus empleados y organismos indicales; para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, realizar los actos necesarios para cumplir legalmente con la participación de los trabajadores en las utilidades de la Mandante, dar cumplimiento a las obligaciones legales sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores y particularmente para cumplir en nombre de la Poderdante con lo establecido en el articulo 3o. Tercero Bis del Titulo Cuarto de la Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo.- D).- PODER

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

CAMBIARIO:- Con facultades y Poder General para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 8 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....". ----------

------ II.- El señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,829 siete mil ochocientos veintinueve, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1058 mil cincuenta y ocho, Folio 137 ciento cincuenta y siete, Volúmen 259 doscientos cincuenta y nueve, Libro 3 tres, Sección Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Octubre de 1980 mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido el Permiso número 39,313 treinta y nueve mil trescientos trece, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 20 veinte de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta. ----------

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 8396 ocho mil trescientos noventa y seis, de fecha 21 veintiuno de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1533 mil quinientos treinta y tres, Volúmen 126 ciento veintiseis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Seccion de Comercio, con fecha 19 diecinueve de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y

uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere a Protocolización de Acta de la Sesión del Consejo de Administración, celebrada con fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1980 mil novecientos ochenta, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de designar Apoderados Generales de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a varias personas, entre ellas el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

----- ".... D E S I G N A R como Apoderados Generales de la Empresa "PROYECCION CORPORATIVA", S.A. DE C.V. a los señores.... y Arq. don EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL....IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.-... IV.- A proposición del señor Presidente del Consejo y por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, se acordó designar con el carácter de Apoderados Generales de la Sociedad a los señores.... y Arq. don Eduardo J. Barragán Villarreal, quienes podrán actuar en el ejercicio de las facultades que enseguida se les confieren, conjunta o separadamente a su elección:- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con toda clase de facultades Administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- c).- PODER CAMBIARIO, en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, emitir, suscribir, aceptar, otorgar, girar, endosar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 y el Artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, así como del párrafo primero del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable localmente y en toda la república en materia federal, y sus correlativos y concordantes en todas las entidades de la República Mexicana, facultando especialmente al apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la empresa ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales o Militares, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante Tribunales Administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Federales o solamente de Conciliación, promover toda clase de juicios de carácter civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y valores en los casos de cobranzas judiciales o extrajudiciales que realice, nombrar peritos, otorgar recibos, formular y presentar denuncias y querellas ante todo tipo de Autoridades Penales, Procuraduría General de Justicia, Agencia del Ministerio Público Locales o Federales en toda la República; otorgar el perdón de la sociedad cuando sea ofendida, en los casos que lo ameriten, coadyuvar con el Ministerio Público y constituirse en parte

civil cuando la ley lo permita. Siendo la enumeración anterior de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo, se entenderá que estas facultades para actuar como Mandatario Judicial se otorgan también sin limitación alguna y por lo tanto, el apoderado podrá desistirse de todo otro trámite, recurso, o procedimiento incluyéndose específicamente el Juicio de Amparo....". ----------

------ c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,997 diez mil novecientos noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fé del Licenciado Antonio Hector Guerra Gutiérrez, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 3051 tres mil cincuenta y uno, Volúmen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veinticinco de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere a Protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 23 veintitres de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de disminuir el Capital Social Minimo Fijo de la Sociedad a la suma de $800;000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y constituir el Capital Variable con la suma de $674;182,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

------ El señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Sociedad INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la existencia y subsistencia legal de la misma, con los siguientes documentos: ----------

------ a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

24,269 veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve, de fecha 22 veintidos de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fé del Licenciado Rafael Muñoz Hernández, Notario Suplente de la Notaria Pública Número 43 cuarenta y tres, con ejercicio en esta Ciudad, inscrita bajo el Número 715 setecientos quince, Folio 75 setenta y cinco, Volúmen 277 doscientos setenta y siete, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciseis de Agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada ASESORIA REBIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso Número 40498 de fecha 8 ocho de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en la misma escritura se designó como Director General y Apoderado General de la Sociedad al señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, DOMINIO, CAMBIARIO Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL. ----------

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1644 mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 4 cuatro de Julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fé del Licenciado Enrique Martinez Morales, Notario Público Número 30 treinta, con ejercicio en esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público, la cual se refiere a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de Modificar la denominación y el objeto social de la Empresa; y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

----- ".... ORDEN DEL DIA:- I.- MODIFICACION A LA DENOMINACION Y AL OBJETO SOCIAL.- .... PRIMERO:- En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente de la asamblea señor JAIME

RODRIGUEZ SILVA, propuso a los accionistas la necesidad de modificar el artículo 1o. primero y 3o. tercero del Acta Constitutiva de la Sociedad que contiene la denominación y el Objeto Social de la empresa para quedar como sigue:- ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta por cualquier título legal, adjudicación inclusive, de bienes muebles e inmuebles, administración y fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles.- b).- La realización de toda clase de obras en el ramo de la construcción, que incluya la prestación de servicios, obras de ingeniería civil, la fabricación de materiales para la construcción, la elaboración de diseños de productos industriales y comerciales, la instalación de obras así como su mantenimiento, y en general todo lo relacionado con el ramo de la construcción y el fraccionamiento de bienes inmuebles.- c).- La adquisición, explotación, construccion y venta, de maquinaria y equipo para la construcción, e inpolentos conexos.- d).- La construcción, fomento y promoción de obras industriales comerciales y la participación en el campo de las mismas.- f).- La administración, adquisición y venta por cualquier título, de acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos y valores emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras.- g).- La importación y exportación de todos los artículos que se fabriquen, elaboren o adquieran, en cumplimiento del objeto sociaol.- h).- Hipotecar, dar en fideicomiso, o de cualquier forma gravar los bienes propios de la empresa, incluyendo el de comparecer como Terceros otorgantes de Garantía para otras emkpresas o personas físicas, así como la obtención u otorgamiento de créditos en general.- i).- La prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros, y la elaboración de estudios destinados a la promoción, ampliación o a la restauración de empresas en General, la actuación como agentes, representantes o

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

comicionistas de personas físicas o morales ya sean mexicanas o extranjeras y la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales permitidas por la Ley.- j).- Otorgar Fianzas o deuda solidaria a favor de terceras personas.- k).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar toda clase de títulos de crédito.- l).- Establecer agencias o sucursales en toda la República o en el extranjero.- m).- Registrar, adquirir, poseer, explotar en cualquier forma, así como disponer de concesiones, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, e invenciones en general.- PRIMERO:- Después de deliberar los accionistas acordaron favorablemente y por unanimidad la propuesta del presidente de modificar el artículo 1o. primero y 3o. tercero de la Escritura Constitutiva, como han quedado transcritos en este punto por lo que se da visto el primer punto del orden del día...".----------

---------- A R T I C U L O. ----------

----- El suscrito Notario dá fé de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León son idénticos a los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) respectivamente del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y copiados a la letra son como sigue: ----------

----- "ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores,

las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". ----------

----- ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número 1,871 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO. Se expide para uso de la Sociedad BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA.- Fué tomado de sus originales los cuales obran en el VOLUMEN, LIBRO Y FOJA al principio mencionados. VA en CINCUENTA Y SEIS FOJAS UTILES debidamente cotejado y corregido, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (16) dieciseis días del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE. ----------

HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No. 122,
VIOH-350328-6N8

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

CARMEN'.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de acuerdo con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 4 cuatro de Marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgó a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, el Número BRM-940216-NRA. Copia fotostática de la cual se agrega al Apéndice con el mismo número de este Escritura.- DOY-FE. ----------

HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No 122
VIOH-350328-6N8.

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 799 FOL. 239 VOL. 412
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 2 DE MARZO DE 19 94
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.
C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGIONAL
MONTERREY, N. L.

---------- LIBRO 49 (CUARENTA Y NUEVE) FOLIOS DEL 9631 AL 9637. ----------

---------- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (2,101) ----------

----------DOS MIL CIENTO UNO----------

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 6 (seis) días del mes de Diciembre del 2004 (dos mil cuatro), Yo, Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 (ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Regional con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR: ----------

----- Que ante mi, compareció el señor Licenciado GERARDO J ESUS G OMEZ G ARZA, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; y dijo: ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

----- Que ocurre a protocolizar la Asamblea General Extraordinaria referida, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que más adelante se precisan: ----------

----------A N T E C E D E N T ES ----------

----- I.- Expresa el señor Licenciado GERARDO JESÚS GÓMEZ GARZA, que solicitó y obtuvo la autorización y permiso que en seguida se transcriben: ----------

----- A).- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: ----------

----- "Al margen izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Al centro: SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. UNIDAD DE BANCA Y AHORRO. DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA MÚLTIPLE. Oficio UBA/DGABM/1285/2004.- México, D.F., a 30 de Noviembre de 2004.- Lic. Manuel Gerardo Rivero Santos, Director General de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, P r e s e n t e.- Hago referencia a los diversos escritos, el último de ellos recibido en esta Unidad Administrativa el 3 de Septiembre de 2004, a través de los cuales, el licenciado Gerardo J. Gómez Garza, Director General Adjunto de Banca Especializada y el Ingeniero Alejandro C. de Lascurain Morhan, Director de Administración y Finanzas de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Delegados Especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución de Banca Múltiple, celebrada a las 11:30 horas del día 30 de marzo de 2004, solicitaron a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para la escisión de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que subsistiría ésta como sociedad escindente y se constituirá otra sociedad escindida, que se denominaría BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., la cual, con las autorizaciones respectivas, funcionaría como sociedad controladora de un grupo financiero.- Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º., 27 Bis y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I bis y XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, le solicita, para estar en posibilidad de resolver el presente asunto, se sirva remitir el Primer Testimonio y cuatro copias simples de la Escritura Pública en la que se protocolice la Asamblea General de Accionistas en comento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se verifique dicha protocolización.- Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.- Atentamente, El Director General Adjunto, Armando David Palacios Hernández. Rúbrica.- C.c.p. Lic. Héctor Helú Carranza, Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, igual fin. Presente.- Lic. José Antonio Bahena Morales, Director General de

Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo objeto. Presente.- Lic. Luis Mancera de Arrigunaga, Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, mismo objeto. Presente."- ----------

----- B).- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:----------

----- "Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- CONDICIÓN: QUE CON ANTELACIÓN A QUE SE OTORGUE EL INSTRUMENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, EL INTERESADO OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE LA S.H.C.P.- Una barra de código.- PERMISO 1905,285.- EXPEDIENTE 199319004590.- FOLIO 530H1CW9.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA en representación de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE esta Secretaría concede el permiso para cambiar la denominación de: BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.- Habiéndose CONCEDIDO a el(la) solicitante permiso para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N.L. a 26 de Octubre de 2004.- LA DELEGADA.- LIC. LILIA MARGARITA GUERRA DURÁN.- Rúbrica.- Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación NUEVO LEON". ----------

----- II.- Manifiesta el señor Licenciado GERARDO JESÚS GÓMEZ GARZA, que los Accionistas de la Institución que representa, celebraron a las 11:30 once horas treinta minutos del día 30 treinta de Marzo del 2004 dos mil cuatro, una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en la que se trataron los siguientes asuntos y se adoptaron los acuerdos relativos:- ----- a) **PRESENTACIÓN**, discusión y, en su caso, aprobación de propuesta para escindir de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, una sociedad que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propios.----------

----- b).- **PRESENTACIÓN** de los estados financieros de la sociedad, dictaminados al 31 de diciembre del 2003, que servirán de base para la escisión. ----------

----- c).- **PRESENTACIÓN**, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento del capital social pagado de la institución, mediante capitalización de reserves. ----------

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

----- d).- **AUTORIZACIÓN** para que el consejo de administración proceda al cumplimiento de los acuerdos adoptados para poner en circulación acciones de tesorería. ----------

----- e).- **PRESENTACIÓN**, discusión y, en su caso, aprobación de propuesta para formar parte del grupo financiero que se denominaría BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C.V.----------

----- f).- **CANJE** de acciones de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por acciones del grupo financiero que se denominaría BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V. ----------

----- g).- **PRESENTACIÓN**, discusión y, en su caso, aprobación de modificación de los estatutos sociales de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE e incorporar a su denominación la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO. ----------

----- h).- **CANJE** de títulos representativos del capital social de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ----------

----- i).- **AUTORIZACIÓN**, en su caso, para suscribir el convenio único de responsabilidades a celebrarse entre la controladora y las entidades financieras que integrarían el grupo financiero.-----

----- j).- **DESIGNACIÓN** de delegados especiales para ejecutar los acuerdos de la asamblea.--------

----- k).- **LECTURA** y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea. ----------

----- III.- El señor Licenciado GERARDO JESÚS GÓMEZ GARZA, en su carácter de Delegado Especial, ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Accionistas, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta, a la letra como sigue:----------

----------**"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**----------

---------- **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.** ----------

----------**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** ----------

----------**30 DE MARZO DEL 2004**----------

----- "En el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:30 - once horas con treinta minutos del día 30 – treinta de marzo del año 2004 – dos mil cuatro, se reunieron en el domicilio de esta Institución, ubicado en Ave. Vasconcelos 142 Oriente, de la Colonia del Valle, de este municipio, las personas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia que por separado se levantó, con las correspondientes representaciones en acciones de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, que en la misma se indican, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para este día y momento.----------

----- Asistió también el señor Licenciado Joel Antonio Chapa González, en su carácter de Comisario Propietario de la Institución. ----------

----- De acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó la Presidencia de la Asamblea el señor Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, actuando como Secretario el señor Licenciado Gerardo Jesús Gómez Garza, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.----------

----- Enseguida el Presidente hizo constar que la convocatoria para celebrar la Asamblea fue publicada en el Periódico ABC de Monterrey, de fecha 15 - quince de marzo del 2004, apareciendo de dicha constancia que la convocatoria reúne los requisitos legales y estatutarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo novero de los estatutos, el Presidente designó escrutadores a los señores Ingeniero Ricardo Vega González e Ingeniero Alejandro Carlos de Lascurain Morfan, quienes levantaron la Lista de Asistencia y realizaron el cómputo de las acciones representadas,

certificando que del total de las 20'000,000 acciones que integran el capital social pagado de la Institución, estuvieron representadas 18;691,787 acciones, es decir, el 93.45% del capital social pagado de la Institución. ----------

----- Habiendo el quórum necesario para la celebración de esta Asamblea, el Presidente la declaró legalmente instalada, misma que se celebró conforme al Orden del Día que se transcribe y que coincide con la inserta en la convocatoria publicada. ----------

----------ORDEN DEL DIA: ----------

----- I.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA ESCINDIR DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UNA SOCIEDAD QUE TENDRÁ PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS. ----------

----- II.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, DICTAMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ESCISIÓN. ----------

----- III.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN, MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. ----------

----- IV.- AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROCEDA AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS PARA PONER EN CIRCULACIÓN ACCIONES DE TESORERÍA. ----------

----- V.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA FORMAR PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SE DENOMINARIA BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.----------

----- VI.- CANJE DE ACCIONES DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR ACCIONES DEL GRUPO FINANCIERO QUE SE DENOMINARIA BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V. ----------

----- VII.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ----------

----- VIII.- CANJE DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ----------

----- IX.- AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES A CELEBRARSE ENTRE LA CONTROLADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE INTEGRARÍAN EL GRUPO FINANCIERO. ----------

----- X.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. ----------

----- XI.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. ----------

----- Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:----------

----- I.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA ESCINDIR DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UNA SOCIEDAD QUE TENDRÁ PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS. ----------

----- El Presidente de la Asamblea, Ing. Jaime Alberto Rivero Santos, presentó a consideración de los accionistas y sus representantes una propuesta para escindir de BANCO REGIONAL DE

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L.

MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, una sociedad que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propios, subsistiendo BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, como la Sociedad Escindente y constituyéndose otra sociedad como la Sociedad Escindida, que será titular de determinados activos y capital, que actualmente son propiedad de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple, aclarándose que no se transmite pasivo alguno de la sociedad escindente a la sociedad escindida. ----- La escisión tiene como finalidad, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituir una sociedad escindida, que funcione como Controladora del Grupo Financiero, cuya denominación será BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., o cualquier otra que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores; con un capital social de $22'994,150.00 (veintidós millones novecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que los activos que pertenecen al actual patrimonio BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, y que se transmitirán a la Escindida, son las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras denominadas ARRENDADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, FACTOR BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito y OPERADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión. ----------

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR
MONTERREY, N.L. MEXICO

----- Con relación a este punto, el Presidente presentó a los accionistas el Proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida, que de aprobarse su denominación será BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., mismo que se integra al expediente de esta Acta, y que se identifica como Anexo 1. Esta sociedad quedará constituida mediante la protocolización del Proyecto del Acta Constitutiva y de los Estatutos sociales, junto con el Acta de la presente Asamblea, de la cual forma parte. ----------

----- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los Accionistas una presentación que contiene la estrategia integral para la conformación de un Grupo Financiero, conteniendo la misma, los principales aspectos de orden corporativo, legal y financiero, relacionados con los distintos pasos que habrían de seguirse para la conformación del Grupo Financiero. La citada presentación se adjunta a esta Acta, como parte integral de la misma, y se identifica como Anexo 2. ----------

----- Atendida la propuesta anterior y presentados todos los argumentos y documentos, los accionistas o sus representantes, después de deliberar al respecto, por unanimidad de votos, adoptaron el siguiente: ----------

----- **Acuerdo No. 14.-** Tomando en consideración que las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras denominadas ARRENDADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, FACTOR BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito y OPERADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, que actualmente son propiedad de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple y que con motivo de la Escisión se van a transmitir a la sociedad Escindida, de conformidad con la fracción II del artículo 228 bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, están totalmente pagadas, se resuelve: ----------

----- **PRIMERO.** Escindir a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, como Sociedad Escindente que subsiste, titular de un determinado sector patrimonial, y como consecuencia de la Escisión, crear una Sociedad Escindida, que se constituirá y funcionará como Controladora del Grupo Financiero, que se denominará BANREGIO GRUPO FINANCIERO,

S. A. de C. V., o en su caso, cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.----------

----- Los accionistas por unanimidad, después de analizar y comentar el Proyecto del Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad escindida, que se denominará BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., acordaron aprobarlos en los términos en que fueron presentados.-----

----- Como consecuencia y efecto de la escisión acordada, la sociedad escindida denominada BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., quedará constituida mediante la protocolización del Acta constitutiva y los Estatutos sociales aprobados, junto con el Acta de la presente Asamblea, de la cual forman parte; donde además, entre otros puntos, se prevé la designación de los órganos de administración y de representación, y la aprobación del Convenio Único de Responsabilidades.-

----- El Proyecto del Acta Constitutiva y de los Estatutos sociales que regirán a la sociedad escindida y que se denominará BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., se agregarán al expediente del Acta de esta Asamblea, como Anexo 1, formando parte integrante de la misma, para que sean protocolizados ante Notario Público, junto con dicha Acta, e inscritos en sus términos en el Registro Público de Comercio correspondiente, para los efectos de su constitución de acuerdo con lo previsto por el artículo 228 bis fracción VII y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **SEGUNDO**. Para los efectos del artículo 27 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el inciso a) de la fracción IV – cuarta del artículo 228 Bis– doscientos veintiocho bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve que la aportación de las acciones representativas del capital social de las sociedades denominadas ARRENDADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, FACTOR BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, y OPERADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, propiedad de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, a la sociedad Escindida de nueva creación, se efectuará el mismo día de la inscripción del Primer Testimonio de esta Acta de Asamblea de Accionistas, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, junto con la autorización de las autoridades correspondientes y los acuerdos derivados de la Escisión. ----------

----- **TERCERO**. Al surtir efectos la Escisión acordada, la sociedad escindida resultará causahabiente a título universal del sector patrimonial correspondiente a ella, quedando incorporado a su patrimonio las acciones representativas del capital social de las sociedades denominadas ARRENDADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, FACTOR BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, OPERADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier otro acto jurídico específico o complementario.--------

----- La sociedad Escindida será titular de las acciones representativas del capital social de las sociedades denominadas ARRENDADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, FACTOR BANREGIO, S. A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, OPERADORA BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, incluyéndose los derechos determinados e indeterminados, principales, derivados o accesorios de los activos del sector patrimonial asignado, del que pudiere o resultare ser titular la sociedad Escindida.----------

----- **CUARTO**. En virtud de la Escisión, se disminuye en $22'994,150.00 (veintidós millones novecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), el capital social de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado por 2;299,415 acciones, serie "O", reduciendo el capital suscrito y pagado de la misma de

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), a la suma de $177'005,850.00 (ciento setenta y siete millones cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), lo cual surtirá efectos a partir de que se ejecute y realice materialmente la escisión de la sociedad. Como consecuencia, el capital de la sociedad escindente, ejecutada la escisión, quedará dividido en 17'700,585 acciones serie "O".----------

----- **QUINTO**. Quedarán canceladas y sin valor legal alguno, 2'299,415 acciones correspondientes a la serie "O", representativas del capital social ordinario pagado de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple.----------

----- **SEXTO**. El monto del capital social disminuido, no se reembolsará a los accionistas, ya que la disminución se decreta con motivo de la Escisión aprobada de la sociedad, por lo que el monto del capital disminuido indicado y el patrimonio correspondiente, se trasmitirá y aportará a la sociedad que se denominará BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V. o cualquier otra denominación autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- **SÉPTIMO**. Simultáneamente y de inmediato se constituirá la sociedad escindida, que se denominará BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., con un capital suscrito y pagado por la cantidad de $22'994,150.00 (veintidós millones novecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al monto del capital social que se aprobó disminuir de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple. Dicho capital de la sociedad escindida, constituirá la parte fija, y estará representado por 2'299,415 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $10.00 cada una, que integrarán la parte fija serie "O".----------

----- **OCTAVO**. Al surtir efectos la Escisión de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus accionistas, tendrán un porcentaje igual de participación accionaria al que actualmente tienen en el Banco, en la nueva empresa escindida.----------

----- **II.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, DICTAMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ESCISIÓN.**----------

----- El Presidente de la Asamblea, Ing. Jaime Alberto Rivero Santos, presentó a consideración de los accionistas y sus representantes los Estados Financieros Dictaminados para el ejercicio del 2003, mismos que servirán de base para la Escisión. Los cuales se adjuntan a esta Acta como Anexo 3.----------

----- Después de revisados que fueron los documentos presentados, los accionistas o sus representantes, y después de amplios comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron el siguiente:----------

----- **Acuerdo No. 15.-** Para los efectos de la Escisión, los Estados Financieros Dictaminados por el Ejercicio Social del 2003, servirán de base para la misma, por lo que la Escisión surtirá efectos entre BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, y sus accionistas precisamente a partir del día en que se inscriba el Primer Testimonio de esta Acta de Asamblea de Accionistas, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, junto con la autorización de las autoridades correspondientes y los acuerdos derivados de la escisión.----------

----- **III.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN, MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS.**----------

----- El Presidente de la Asamblea, señor Ing. Jaime Alberto Rivero Santos, comentó a los Accionistas que en virtud de los Acuerdos precedentes relativos a la Escision del Banco, para la

creación del grupo financiero, propone aplicar las reservas de capital de los ejercicios anteriores de la Institución, para así contar con un capital social pagado, que permita cumplir con las necesidades actuales de la Institución, por lo que solicitó al Secretario del Consejo, dar cuenta de la referida propuesta. ----------

----- El Presidente de la Asamblea, comentó que con motivo de la Escisión acordada, el capital social asciende a la cantidad de $177'005,850.00, por lo que se requiere aumentarlo, a fin de cumplir con el capital mínimo requerido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

----- El Secretario del Consejo, señor Licenciado Gerardo J. Gómez Garza, informó a la Asamblea, que de acuerdo con las regulaciones actuales, el capital fijo mínimo de la Institución debe ser de $189'858,479.00, también informa el Secretario del Consejo que con motivo de la Escisión acordada, el capital pagado de la sociedad, asciende a $177'005,850.00, por lo que se requiere aumentarlo a fin de cumplir con el capital mínimo señalado, por lo que tomando en consideración que la sociedad cuenta con reservas de capital, permiten realizar una capitalización de dichas reservas, por la cantidad de $40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), para aumentar el capital social pagado de $177'005,850.00 (ciento setenta y siete millones cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a la cantidad de $217'005,850.00 (doscientos diecisiete millones cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y así pagar 4'000,000 (cuatro millones) de acciones serie "O" puestas en circulación por el Consejo de Administración, siendo suscritas dichas acciones por los Accionistas en forma proporcional a su participación en el capital social, de tal suerte que el capital social de la Institución, quede totalmente suscrito y pagado. ----------

----- Como consecuencia de lo anterior, se entregarán a los accionistas 4'000,000 (cuatro millones) de acciones de la serie "O", que representan el aumento en el capital pagado. Por último señaló el Secretario que el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado el 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido, y el resto de las acciones no suscritas, podrá ser conservado en Tesorería para su posterior colocación, de conformidad a lo previsto por el artículo Décimo cuarto de los Estatutos sociales; por lo que propone que el capital social se fije en la cantidad de $434'000,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), en tal supuesto, es necesario, modificar el Artículo Séptimo de los estatutos sociales. ----------

----- Para lo anterior, los señores Accionistas manifestaron que conocen los estados financieros de la Institución donde se reflejan las reservas de capital y que los mismos sean aprobados en este acto por la Asamblea de Accionistas. ----------

----- A fin de precisar los movimientos de capital realizados conforme a los acuerdos aquí aprobados, se adjunta a la presente Acta de Asamblea, el **Anexo 4.** ----------

----- Discutidas ampliamente las propuestas citadas y ante la evidente justificación de su contenido, los presentes adoptaron el siguiente: ----------

----- **Acuerdo 16.-** Se aprueba por unanimidad de votos: ----------

----- **PRIMERO.** Aumentar el capital social pagado para llegar a la cantidad de $217'005,850.00 (doscientos diecisiete millones cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que estará representado por 21'700,585 acciones serie "O", ordinarias y nominativas, mediante la suscripción y pago de 4'000,000 (cuatro millones) de acciones, de la serie "O", no suscritas, mediante la capitalización de reservas a que se ha hecho mención anteriormente. Los 4'000,000 (cuatro millones) de acciones, se entregarán a los accionistas en forma proporcional a su participación en el capital social. ----------

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

----- **SEGUNDO.** Aumentar el capital social a la cantidad de $434'000,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 21'699,415 acciones, de la serie "O", no suscritas, que se mantendrán en Tesorería para su posterior colocación, de conformidad a lo previsto por el artículo Décimo cuarto de los Estatutos sociales. ----------

----- **TERCERO.** Se acuerda reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social asciende a la cantidad de $434'000,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional). ----------

----- **IV.- AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROCEDA AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS PARA PONER EN CIRCULACIÓN ACCIONES DE TESORERÍA.** ----------

----- A cargo del Presidente de la Asamblea, el señor Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, el secretario Licenciado Gerardo J. Gómez Garza, recomendó a los señores Accionistas la aprobación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración para poner en circulación acciones de Tesorería. ----------

----- El Consejo de Administración pondrá en circulación 4'000,000 (cuatro millones) de acciones, Serie "O", las cuales se entregarán en forma proporcional al porcentaje de participación que cada accionista tiene en el capital social de la institución, en el entendido de que el número de acciones correspondientes es redondeado al número entero superior o inferior al número fraccionado que resulte. Dicho aumento de capital es pagado mediante capitalización de reservas de capital por la cantidad de $40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional). ----------

----- Se autoriza al Consejo de Administración a efectuar los actos necesarios para que las acciones suscritas y pagadas que se encuentren depositadas en la S. D. Indeval S. A. de C. V., Instituto para el Depósito de Valores; que se hagan los registros correspondientes en los Libros Sociales, y se expidan las constancias a los accionistas del número total de acciones de su propiedad, derivadas del aumento de capital. ----------

----- **Acuerdo No. 17.-** Discutido ampliamente lo anterior, la Asamblea autoriza al Consejo de Administración para dar cumplimiento a los Acuerdos, poner en circulación acciones de Tesorería, y efectuar los actos necesarios, a fin de que la Institución cuente con el capital necesario para realizar las operaciones que requiera. ----------

----- **V.- PRESENTACION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA FORMAR PARTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE SE DENOMINARIA BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.** ----------

----- El Presidente de la Asamblea, señor Ing. Jaime Alberto Rivero Santos, expuso las razones por las cuales se ha considerado conveniente que la Institucion forme parte de un Grupo Financiero que se denominaria BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., que tendria como objeto adquirir y administrar las acciones emitidas por las distintas Entidades Financieras y otras Sociedades, que se integren a dicho Grupo Financiero. ----------

----- Habiendo recibido comentarios por parte de los accionistas y ante la evidente justificación de su contenido, los presentes adoptaron el siguiente: ----------

----- **Acuerdo No. 18.-** Se aprueba por unanimidad de votos la integración de Banco Regional de Monterrey, S. A. Institución de Banca Múltiple, a una Sociedad Controladora que se denominaría BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V. o cualquier otra denominación autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores. ----------

----- VI.- CANJE DE ACCIONES DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR ACCIONES DEL GRUPO FINANCIERO QUE SE DENOMINARÍA BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V. -----

----- En virtud de la resolución anterior, el Presidente de la Asamblea, propuso a los Accionistas, que en su oportunidad se efectúe el canje de las acciones representativas del capital social de la Institución, por acciones representativas del capital social del Grupo Financiero, a razón de una acción de su propiedad por 4.263298 acciones del Grupo Financiero. -----

----- **Acuerdo No. 19.-** Los accionistas acordaron por unanimidad de votos, realizar la materialización y canje de acciones, de tal manera que por cada acción de su propiedad representativa del capital social de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., Institución de Banca Múltiple, recibirán una cantidad equivalente en acciones de la nueva empresa escindida BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., mediante la transmisión y suscripción de acciones a un factor de canje de 4.263298 acciones por cada acción de Banco; adjuntándose a la presente Acta de Asamblea el Anexo 5, que contiene información relativa a la Distribución Accionaria, expresando los accionistas su absoluta conformidad con el coste fijado, previendo lo señalado por la legislación fiscal. -----

----- VII.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. -----

----- El Presidente de la Asamblea, hizo del conocimiento de los presentes que en virtud de haber sido aprobados los puntos anteriores del Orden del Día, resulta necesario modificar los estatutos sociales, a fin de añadir a la denominación del Banco, la mención de ser parte de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, adicionar algunos puntos al objeto social, aumentar el capital social, y adicionar las cláusulas referentes a la integración del grupo financiero y la suscripción del convenio único de responsabilidades, por lo que procedería modificar los Artículos Primero, Segundo y Septimo, así como adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

----- Para lo anterior se presenta un proyecto sobre las modificaciones que deben efectuarse en los estatutos sociales de la Institución, para adecuarlos a los Acuerdos precedentes, relativos a la denominación, aumento de capital social e integración del grupo financiero, las cuales son como siguen: -----

----- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. -----

----- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en ésta en todas sus modalidades; ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad tendrá un capital social de $434'000,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional)

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

representado por 43'400,000 de acciones de la serie "O", con un valor nominal de $10.00 pesos cada una. ----------

----- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:- INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.- La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. ----------

----- ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en virtud del cual BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo, que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán a prorrata hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los por cientos que representan en el capital social del Grupo Financiero, la participación de éste en el capital social de la Sociedad y las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo.... ----------

----- Previas las deliberaciones del caso, los Accionistas presentes, adoptaron el siguiente: ----------

----- **Acuerdo No. 20.-** -La Asamblea aprueba, previa autorización de las autoridades correspondientes, la modificación de los Artículos Primero, Segundo, Séptimo y la adición de los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales. ----------

----- **VIII.- CANJE DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

----- El Presidente de la Asamblea, comentó a los accionistas y sus representantes, que en razón del aumento del capital, era necesario canjear los actuales títulos representativos del capital social de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., Institución de Banca Múltiple, por nuevos certificados provisionales o títulos definitivos que reflejen el aumento de su capital social, como consecuencia de la capitalización de las reservas, para adaptarlos a las nuevas condiciones y emitir 4'000,000 de nuevas acciones de la serie "O", con valor nominal de $ 10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas, los cuales serán distribuidas en la misma proporción que tenían los accionistas, quedando de la manera, en que aparece en el Anexo 6. ----------

----- **Acuerdo No. 21.-** Se resuelve canjear los títulos representativos de las acciones en que se divide el capital social de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A. Institución de Banca Múltiple. El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración signarán los certificados provisionales y en su caso, dos consejeros propietarios los nuevos títulos definitivos, los que

llevarán en su caso, cupones a partir del número que tengan adherido los títulos en vigor, en el momento de realizarse el canje.----------

----- IX.- AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES A CELEBRARSE ENTRE LA CONTROLADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE INTEGRARÍAN EL GRUPO FINANCIERO. ----------

----- El señor Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, Presidente de la Asamblea, explicó a los señores Accionistas que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Decimanovena de las Reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, se requiere suscribir un Convenio Único de Responsabilidades con Banregio Grupo Financiero, S. A. de C. V., en donde la Controladora asume la responsabilidad subsidiaria e ilimitada del cumplimiento de las obligaciones de las entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero, e ilimitadamente respecto de las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades, autorizándose al efecto a los señores Ing. Alejandro Carlos de Lascurain Morhan y Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza, para la suscripción del referido convenio, en representación de Banco Regional de Monterrey, S. A. Institución de Banca Múltiple.----------

----- Acuerdo No. 22.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la suscripción del Convenio Único de Responsabilidades con Banregio Grupo Financiero, S. A. de C. V., autorizándose al efecto a los señores Ing. Alejandro Carlos de Lascurain Morhan y Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza, quienes comparecerán a la firma del citado convenio en representación de la sociedad.------

----- X.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. ----------

----- Se propone a la Asamblea que los acuerdos adoptados en este acto quedarán condicionados a obtener la aprobación de las autoridades correspondientes, y por lo tanto, se designa a los señores Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos y al Licenciado Gerardo Jesús Gómez Garza, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente, hagan las gestiones que sean necesarias ante toda clase de autoridades, incluso los accionistas en forma personal autorizan también a los delegados para hacer la solicitud a que se refiere el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y en general realizar todos los trámites que fueren necesarios hasta la protocolización ante Notario Público, e inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de esta Asamblea.----------

----- Acuerdo No. 23.- Se autoriza a los señores Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos y Licenciado Gerardo Jesús Gómez Garza, para que conjunta o separadamente, procuren cuando proceda a la formalización y registro del acta de esta Asamblea y realicen todos los demás trámites correspondientes. ----------

----- XI.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. ----------

----- Desahogados los diversos puntos del Orden del Día, la Asamblea consideró que no había otro asunto que tratar, por lo tanto, se suspendió la Asamblea para redactar esta Acta, el Secretario Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza, procedió a dar lectura a la misma, a los asistentes quienes estando conformes la aprobaron por unanimidad de votos, la cual firman el Presidente, el Secretario, Comisario y Escrutadores para constancia, quienes manifestaron que los Accionistas y sus Representantes estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de esta Asamblea y en el momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí tomadas, así como que estas fueron votadas en el sentido que aquí quedó indicado. ----------

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N.L.

No obstante lo anterior, se faculta a los Delegados designados anteriormente, señores Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos y Licenciado Gerardo Jesús Gómez Garza, a efectuar modificaciones menores a la redacción de la presente Acta, las cuales podrán realizarse con la única finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades que deban aprobar la presente Acta. ------

----- Se agrega al expediente formado con motivo de esta Asamblea: ----------

----- Un ejemplar de la Publicación de la Convocatoria en el Periódico ABC de Monterrey. ----------

----- 31 Cartas Poder. ----------

----- Lista de asistencia. ----------

----- ANEXO 1. Proyecto de Estatutos Sociales de la empresa Escindida. ----------

----- ANEXO 2. Estrategia integral para la conformación del Grupo Financiero. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- ANEXO 3. Estados Financieros dictaminados por el ejercicio del 2003. ----------

----- ANEXO 4. Movimientos en el capital social de Banco Regional de Monterrey. ----------

----- ANEXO 5. Distribución Accionaria por canje de acciones del Grupo Financiero. ----------

----- ANEXO 6. Distribución Accionaria por capitalización de reservas. ----------

----- **Ing. Jaime Alberto Rivero Santos. Presidente.- Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza. Secretario.- Lic. Joel Antonio Chapa González. Comisario Propietario.- Ing. Alejandro Carlos de Lascurain Morhan. Escrutador.- Ing. Ricardo Vega González. Escrutador. Rúbricas".** ------

------- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el señor Licenciado GERARDO JESUS GOMEZ GARZA, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, otorga las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

----- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada a las 11:30 once horas treinta minutos del día 30 treinta de marzo del 2004 dos mil cuatro. ----------

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Asamblea a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ----------

---------- **A N E X O S** ----------

----- Los anexos del 1 uno al 6 seis que forman parte integrante del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se agregan al apéndice de esta escritura y un tanto de los mismos se acompaña al testimonio que se expida. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- El señor Licenciado GERARDO JESUS GOMEZ GARZA, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

----- El señor Licenciado GERARDO JESUS GOMEZ GARZA, manifestó por generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, mayor de edad, de 68 sesenta y ocho años de edad, nacido el 11 once de mayo de 1936 mil novecientos treinta y seis, casado, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro

Federal de Contribuyentes número GOGG-360511-JB6 y con domicilio en la calle Río Missouri número 116 ciento dieciséis Poniente, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, identificándose con Credencial para votar folio número 035223126, año de registro 1991, Clave de elector número GMGRGR36051119H200, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su presentante el cual devuelvo en este mismo acto.----------

----------FE NOTARIAL----------

---------- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuvo a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fué bajo protesta de decir verdad; y VII.- De que leída que le fué por mí, el Notario, esta Escritura al compareciente, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE.----------

----- **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. GERARDO JESUS GOMEZ GARZA.- LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.** ----------

----------DOCUMENTOS DEL APENDICE:----------

----------ANEXOS----------

----- Se incorporan al apéndice los anexos del 1 uno al 6 seis que forman parte integrante del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.----------

----------PERSONALIDAD----------

----- El señor Licenciado GERARDO JESUS GOMEZ GARZA, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada. ----------

----- b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1,671 mil seiscientos setenta y uno, de fecha 14 catorce de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 122 ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Olivares, que ejerció en esta ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de dicha Sociedad, inscrito al Primer Testimonio bajo el Número 799 setecientos noventa y nueve, Folio 239 doscientos treinta y nueve, Volumen 412 cuatrocientos doce, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 3 tres de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiéndose obtenido para tal efecto, el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 19004742, de fecha 1o. Primero de Diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres y la autorización de la Dirección General de Banca Múltiple y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-3879, de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.----------

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

----- c).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,030 tres mil treinta, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 122 ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Olivares, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 11,901 once mil novecientos uno, volumen 201-239 doscientos uno guión doscientos treinta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 7 siete de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 27 veintisiete de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se acordó: aprobar la propuesta de inscripción de Acciones representativas del capital social de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple en la Bolsa Mexicana de Valores y Modificar el Artículo Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122 TITULAR LIC. HECTOR VILLEGAS GARZA MONTERREY, N.L. MEXICO PRIMER DISTRITO

----- d).- Primer testimonio de la escritura pública número 4,404 cuatro mil cuatrocientos cuatro, de fecha 19 diecinueve de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 122 ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Olivares, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 5277 cinco mil doscientos setenta y siete, volumen 203-106 doscientos tres guión ciento seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 once de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 29 veintinueve de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros se acordó: MODIFICAR los Artículos VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. ----------

----- e).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,306 siete mil trescientos seis, de fecha 7 siete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 122 ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Olivares, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 4104 cuatro mil ciento cuatro, volumen 209-83 doscientos nueve guión ochenta y tres, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 19 diecinueve de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales y la emisión de nueva serie de acciones y canje de los títulos actuales representativos del capital social de la Institución. ----------

----- f).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,187 doce mil ciento ochenta y siete, de fecha 21 veintiuno de abril del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 122 ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Olivares, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 4770 cuatro mil setecientos setenta, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, con fecha 26 veintiséis de mayo del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 7 siete de abril del 2003 dos mil tres, en la que entre otros se acordó modificar los Artículos DECIMO SEGUNDO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales.----------

----- g).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 12,330 doce mil trescientos treinta, de fecha 2 dos de Junio del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 122 ciento veintidós, Licenciado Héctor Villegas Olivares, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 5271 cinco mil doscientos setenta y uno, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 6 seis de junio del 2003 dos mil tres, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 7 siete de abril del 2003 dos mil tres, en la que entre otros se acordó nombrar nuevo Consejo de Administración, designando para tal efecto a las siguientes personas: ----------

----------CONSEJO DE ADMINISTRACION----------

----------Consejeros Propietarios----------

----------Ing. Jaime Alberto Rivero Santos Lic. Manuel Gerardo Rivero Santos.----------

----------C.P. Jorge Humberto Santos Reyna Ing. Guillermo Javier González Barragán.----------

----------Sra. Magdalena García de Martínez Ing. Alfonso González Migoya.----------

----------Chavarría

----------Sr. Humberto Garza González Lic. Humberto Garza Valdéz.----------

---------- Ing. Raúl Manuel Gutiérrez Muguerza Ing. Alejandro Miguel Elizondo Barragán.----------

----------CONSEJEROS SUPLENTES----------

---------- Lic. José Manuel Rivero Ortiz Lic. Mauricio Héctor Zambrano Lozano .----------

---------- Lic. Lorenzo Garza Hinojosa Lic. Alvaro Montemayor Benavides.----------

---------- Lic. Felipe de J. Benavides Pérez Lic. Arturo J. Quintero Treviño.----------

---------- Sr. Jaime Arizpe Lozano Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza.----------

---------- Ing. Alejandro Carlos de Lascurain Ing. Ricardo Vega González.----------

----------Moman----------

----- Así mismo, se designó al señor Lic. Joel Antonio Chapa González como Comisario Propietario y C.P. Ricardo Collado Marín como Comisario Suplente.----------

----- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la institución, copio en lo conducente a la letra como sigue: -"..... E S T A T U T O S S O C I A L E S DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en ésta en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO:- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir con el objeto social, la Sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO:- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO:- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital social de $240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.) representado por 24,000,000 de acciones de la serie "O", con un valor nominal de $10.00 pesos cada una.....CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. La Asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar, entre otros asuntos, el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-...- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.- El consejo de administración estará compuesto por 22 veintidós miembros propietarios y por 3 tres suplentes universales, dos para la serie "A" y uno para la serie "B", los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.- Los accionistas de la Serie "A" designarán a doce Consejeros propietarios y a dos suplentes universales y los de la Serie "B" designarán a diez consejeros propietarios y a un suplente universal, quienes fungirán con tal carácter en su respectiva serie. Por cada 5% de acciones de la Serie "A" que exceda del 50% cincuenta por ciento del capital ordinario pagado, tendrán derecho a designar a un consejero propietario, debiendo reducirse el número de consejeros de la Serie "B".- Los accionistas de cada una de las citadas series, que representen cuando menos un 5% (cinco por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario de la serie que corresponda.- Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, exceptuando los casos previstos en los Artículos 24 veinticuatro, último

párrafo y 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los propietarios de su respectiva serie, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente sólo podrán representar a un propietario.- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de la serie que el mismo represente, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido por el suplente de su respectiva serie.....- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REUNIONES.- El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el presidente o el que haga sus veces, el secretario, el prosecretario o el comisario, si así procede, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la secretaría del consejo de administración. Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.-.... Las actas de las sesiones del consejo de administración las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomadas en los términos del párrafo anterior de este artículo, serán firmadas por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la sociedad. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copia certificadas, certificaciones o extractos.....".----------

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 2,101 (dos mil ciento uno), que se expide para uso de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 49 (cuarenta y nueve), a folios del 9631 (nueve mil seiscientos treinta y uno) al 9637 (nueve mil seiscientos treinta y siete) y del apéndice del mismo.- Vá en 9 (nueve) hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 6 (seis) días del mes de Diciembre del 2004 (dos mil cuatro). DOY FE. ----------

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
VIGA660308-915.

NOTARIA PUBLICO No. 122
T I T U L A R
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Exp. 21-2886 dora
HVO – BANREGIO-2886 EXTRAORDINARIA

REGISTRO P
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTER

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 44348 * 9

Control Interno 50 * Fecha de Prelación 17 / DICIEMBRE / 2004

Antecedentes Registrales:

V412LI

NOTARIA PUBLICA No. 122
T I T U L A R
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
44348 9	M2	*Asamblea Extraordinaria 1*	06-01-2005	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 536b8d36b6cd68a8fff8ed78452691d9e9b1fcee

Derechos de Inscripción

Fecha	17	DICIEMBRE	2004
Importe	$9,621.00		
Subsidio	$.00		

Boleta de Pago No.: 3973292

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

2647693

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 14,303/05

Yo, Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular número ciento ciento veintidós con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad CERTIFICO: Que el documento que antecede va en (10) diez foja (s) es copia fiel y correcta de su Original que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad, se expide a solicitud de Parte Interesada.

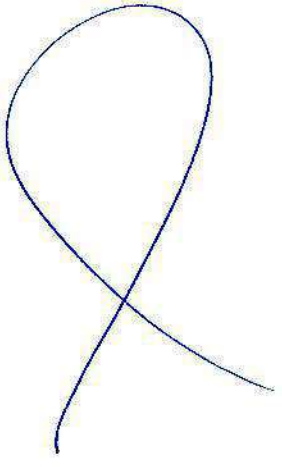
Monterrey, N.L. A 11 de Enero de 2005. DOY FE.

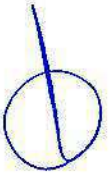
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIGA-590306-915

NOTARIA PUBLICA No. 122
T I T U L A R
IC HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

BANREGIO

Anexo 4
Poder de Representante del Fiduciario





NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

I

—— LIBRO 830 (OCHOCIENTOS TREINTA) FOLIOS DEL 165905 AL 165907.------

---------- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (25,474) ----------

----------VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO----------

—— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 23 (veintitrés) días del mes de Septiembre del 2014 (dos mil catorce), Yo Licenciado **HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR:** —— Que ante mí, compareció el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, en su carácter Secretario y Delegado Especial de la Institución denominada **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**; y dijo: ----------

------ I.- Que los Consejeros de la Institución que representa celebraron el día 28 veintiocho de julio del 2014 dos mil catorce, una **SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: ----------

------ a).- **OTORGAMIENTO** de Poderes. ----------

------ b).- **DESIGNACIÓN** de Delegados Fiduciarios. ----------

—— II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar en lo conducente el Acta de Sesión del Consejo de Administración, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Consejeros, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta en lo conducente como sigue:----------

----------"BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A. ----------

----------Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero ----------

----------Sesión del Consejo de Administración----------

LUGAR: Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

FECHA: 28 de julio de 2014, a las 13:00 horas.

CONVOCATORIA: No fue necesaria, por virtud de encontrarse reunidos la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración. La lista de asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra de esta Acta.

ASISTENTES: **CONSEJEROS PROPIETARIOS:** Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, Licenciado Manuel G. Rivero Santos, Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Ingeniero Guillermo Javier González Barragán, Ingeniero Francisco Rogelio Garza Egloff, Ingeniero Alfonso González Migoya, Contador Público Jorge Humberto Santos Reyna, Licenciado Francisco Jorge Patiño Leal, Ingeniero Alejandro Miguel Elizondo Barragán, ingeniero Isauro Alfaro Álvarez, Contador Público Arturo Lozano Cerda, Ingeniero Enrique Gómez Junco Blancq Cazaux, Licenciado Francisco Canales Stelzer e Ingeniero David Manuel Gutiérrez Muguerza.

CONSEJERO SUPLENTE: Licenciado Marcelo Zambrano Lozano.

Invitado(s): Ingeniero Rogelio Zambrano Lozano.

PRESIDENTE: LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, Secretario del Consejo de Administración.

COMISARIOS: LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ, Comisario Propietario de la Sociedad.

—— Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente ————————————

————————————ORDEN DEL DIA————————.....————————————

—— **5. ASUNTOS GENERALES.**————————..... ————————————————————

—— f).- Otorgamiento de Poderes.————————————————————————————

—— g).- Designación de Delegados Fiduciarios. ————————————————————

—— Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:————————..... ————————————————————————————

—— **5.- ASUNTOS GENERALES.**————————..... ————————————————————

—— **f).- Otorgamiento de Poderes.** ————————————————————————

—— El Presidente del Consejo informó que con el propósito de que los abogados cuenten con los poderes necesarios para llevar a cabo la operación de la Sociedad de manera ágil y oportuna, somete a la consideración del mismo órgano una propuesta referente al otorgamiento de poderes: -

—— Después de las consideraciones y deliberaciones correspondientes los consejeros por unanimidad adoptaron el siguiente:————————————————————————

—— **Acuerdo 1225.** Los miembros del Consejo de Administración aprueban la propuesta presentada para el otorgamiento de facultades para celebrar Actos de Administración, y facultades para Pleitos y Cobranzas y de Representación Laboral, a favor de diversas personas de las distintas plazas del territorio nacional (Aguascalientes, Guadalajara, León, Mérida, México, Querétaro y Torreón). ————————————————————————————

—— I. Se otorga a las siguientes personas: **FLOR SARAI LICONA GARCÍA, JOYDTTH GEYNAR ROBLES MÉNDEZ, JUAN ERNESTO MONDRAGÓN MÁRQUEZ, LUIS REYNALDO LÓPEZ FLORES, MÓNICA CÁRDENAS MONTES, NANCY YADIRA UGALDE DE SILVA y SERGIO IVÁN MUÑOZ MORENO,** las siguientes facultades:————————————————

—— **A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** En los términos del párrafo segundo del Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal vigente y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. Los APODERADOS podrán administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración y llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. ————————————————————————————

—— **B) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra materia, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

fuera de él; promover medios preparatorios de juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes; formular, presentar y ratificar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, Tachar los de la contraria, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos; y realizar Cesión de Derechos Litigiosos, entre otros. ----------

—— Así mismo LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Sociedad e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero.----------

—— **C) REPRESENTACIÓN LABORAL.** En los juicios o procedimientos Laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786, 876 Fracciones I y IV, 899, con relación a lo aplicable con las demás de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los representantes legales, en representación de la Sociedad, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este acto y además en nombre de la sociedad, absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que los representantes legales hagan en tal audiencia. ----------

—— II. Los APODERADOS antes designados, deberán ejercer las facultades generales para actos de administración enunciadas en el inciso A), conjuntamente por dos APODERADOS de la Sociedad, designados en éste acto o en cualesquier otro, ya sea anterior o posterior; el Poder General para Pleitos y Cobranzas y de Representación Laboral descritos en los incisos B) y C) lo podrán ejercer individualmente. ----------

—— Este mandato general se otorga con las facultades que requieran cláusula especial, con inclusión de las facultades a que se refiere el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, exclusivamente para endosar títulos de crédito para descuento de los mismos ante el Banco de México, ante otras Instituciones de Crédito o con los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico.----------

——— III. Los APODERADOS tendrán la obligación de rendir cuentas por escrito a la Sociedad, en forma mensual, de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, sin que medie solicitud alguna; o en cualquier tiempo, a solicitud de la Sociedad. ———

——— IV. Se faculta al Lic. Napoleón García Cantú, para que ocurra ante el Notario de su elección, a formalizar el otorgamiento de los poderes antes mencionados. ———————————

——— **g) Designación de Delegados Fiduciarios.** ———————————————————

——— El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente informó al Consejo que es responsabilidad de éste órgano colegiado, el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la institución, por lo que se propone a las siguientes personas: **ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA, MIGUEL YAÑEZ FIGUEROA, MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ.** ———————

——— Analizada la propuesta, se adopta por unanimidad de votos el siguiente: ———————

——— **Acuerdo 1226.** Se nombran como Delegados Fiduciarios de la institución, con firma "A" a las personas siguientes: **ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA, MIGUEL YAÑEZ FIGUEROA, MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ.** ———————————————————

——— (1) Los señores: **JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA y MIGUEL YAÑEZ FIGUEROA,** podrán ejercer el cargo de Delegado Fiduciario en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. ———————————————

——— (2) Los señores: **ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ,** deberán ejercer el cargo de Delegado Fiduciario conjuntamente por dos de las personas designadas con tal carácter, ya sea en éste acto o en cualesquier otro, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. ———————————————————

——— (3) Los funcionarios designados, actuarán en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por cuenta de terceros, pudiendo ejercer el cargo de representante común de tenedores de títulos de crédito que coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, manejo de contabilidades, libros de actas o libros de registro de sociedades y empresas; participar como albacea y síndico, encargarse de la liquidación judicial y extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias, suscribir avalúos. Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios, gozarán de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa de que se trate, y del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cada uno de los Delegados Fiduciarios mencionados, estarán facultados para otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles de carácter especial, para los asuntos concretos que estimen convenientes. ———————————————————

——— (4) Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada. ———————————————————

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

—— (5) S faculta al señor Licenciado Napoleón García Cantú para que ocurra ante notario público de su elección, a formalizar el nombramiento de los Delegados Fiduciarios antes referidos. ———— —— El señor Licenciado Manuel G. Rivero Santos, preguntó a los miembros del Consejo si tenían algún comentario adicional y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo, habiéndose levantado la presente acta, que firman el Presidente, el Secretario del Consejo y el Comisario Propietario. ———— —— **LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS. Presidente.- LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ. Secretario.- LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ. Comisario Propietario.- Rúbricas".**—— —— **FUNDADO EN LO EXPUESTO,** el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU,** en representación de la Institución **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** otorga las siguientes:

———————————— C L A U S U L A S ————————————

—— **PRIMERA:-** Queda **PROTOCOLIZADA,** en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 28 veintiocho de Julio del 2014 dos mil catorce. ———— —— **SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Sesión del Consejo de Administración a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ————

———————————— P E R S O N A L I D A D ————————————

—— El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU,** acredita el carácter con que comparece, en representación de la sociedad **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ——

———————————— G E N E R A L E S ————————————

—— El señor Licenciado **NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ,** dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de 49 cuarenta y nueve años de edad, nacido el 15 quince de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650825 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200-12 doscientos guión doce, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNP00. Y su representada la sociedad **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con Registro Federal de Contribuyentes número **BRM-940216-EQ6.**

———————————— F E N O T A R I A L ————————————

—— **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y

del Código Fiscal de la Federación; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fué bajo protesta de decir verdad; y VII.- De que leída que le fué por mí, el Notario, esta Escritura al compareciente, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por si mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. ----------

—— **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA. NOTARIO PÚBLICO.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.** ----------

—— **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA. NOTARIO PÚBLICO.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.** ----------

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE:**----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

—— El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con los siguientes documentos: ----------

—— a).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada. ----------

—— b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 25,473 veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado en razón a su fecha, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MUJLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, designando para tal efecto a las siguientes personas: ----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Ing. Jaime Alberto Rivero Santos	Lic. Marcelo Zambrano Lozano
Lic. Manuel G. Rivero Santos - Presidente	
Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano	(*) Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza
Ing. Guillermo Javier González Barragán	Ing. Ricardo Vega González
(*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff	
(*) Ing. Alfonso González Migoya	
(*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna	
(*) Lic. Francisco Jorge Patiño Leal	
g. Alejandro Miguel Elizondo Barragán	
(*) Ing. Isauro Alfaro Alvarez	
(*) C.P. Arturo Lozano Cerda	
(*) Ing. Enrique Gómez Junco Blancq	

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

Cazaux

(*) Lic. Francisco Canales Stelzer

(*) Ing. David Manuel Gutiérrez Muguerza

(*) Consejero Independiente

Secretario: Lic. Napoleón García Cantú

---- De los Consejeros Propietarios mencionados anteriormente, se propone ratificar como: **Presidente** del Consejo de Administración: el señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; y sin tener el carácter de Consejeros, el **Secretario** del Consejo de Administración el Lic. Napoleón García Cantú y la designación como **Pro-Secretaria** de la Lic. Jacqueline Antún Halún.-------

----- Así mismo, se propuso a consideración de la Asamblea la ratificación de los Comisarios: -

- Propietario: Lic. Joel Antonio Chapa González. ----------

- Suplente: C. P. C. José Antonio Quesada Palacios, quien forma parte del equipo de auditores externos.----------

--- c).- Existencia legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1,871 mil ochocientos setenta y uno, de fecha 14 catorce de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de la Institución Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, inscrito el Primer Testimonio bajo el Número 799 setecientos noventa y nueve, Folio 239 doscientos treinta y nueve, Volumen 412 cuatrocientos doce, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 3 tres de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiéndose obtenido para tal efecto, el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 19004742, de fecha 1o. Primero de Diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres y la autorización de la Dirección General de Banca Múltiple y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 101-1888, de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.----------

--- d).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,030 tres mil treinta, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 11,901 once mil novecientos uno, volumen 201-239 doscientos uno guión doscientos treinta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 7 siete de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 27 veintisiete de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se acordó: aprobar la propuesta de inscripción de Acciones representativas del capital social de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple en la Bolsa Mexicana de Valores y Modificar el Articulo Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. ----

—— e).- Primer testimonio de la escritura pública número 4,404, cuatro mil cuatrocientos cuatro, de fecha 19 diecinueve de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 5277 cinco mil doscientos setenta y siete, volumen 203-106 doscientos tres guión ciento seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 once de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 29 veintinueve de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros se acordó: MODIFICAR los Artículos VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. ——————————————————————————————

—— f).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,306 siete mil trescientos seis, de fecha 7 siete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 4104 cuatro mil ciento cuatro, volumen 209-83 doscientos nueve guión ochenta y tres, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 19 diecinueve de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales y la emisión de nueva serie de acciones y canje de los títulos actuales representativos del capital social de la Institución. ——

—— g).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,187 doce mil ciento ochenta y siete, de fecha 21 veintiuno de abril del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 4770 cuatro mil setecientos setenta, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, con fecha 26 veintiséis de mayo del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 7 siete de abril del 2003 dos mil tres, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos DECIMO SEGUNDO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales. ——————————————————

—— h).- Primer testimonio de la escritura pública número 396 trescientos noventa y seis, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el número 12651 doce mil seiscientos cincuenta y uno, volumen 4 cuatro, Libro

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

Primero, Registro Público de Comercio, con fecha 17 diecisiete de diciembre del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 24 veinticuatro de septiembre del 2003 dos mil tres, en la que entre otros se acordó: la aprobación de un aumento de capital social pagado de la institución, mediante capitalización de reservas por $18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin modificar el capital social vigente de dicha institución, el cual asciende a $240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y autorizar al Consejo de Administración para que proceda al cumplimiento de los acuerdos adoptados para poner en circulación acciones de tesorería. ——

—— i).- Primer testimonio de la escritura pública número 2101 dos mil ciento uno, de fecha 6 seis de diciembre del 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 6 seis de enero del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 30 treinta de marzo del 2004 dos mil cuatro, en la que entre otros se acordó: aprobación de modificación de los estatutos sociales de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE e incorporar a su denominación la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, aumento de capital social pagado de la institución para quedar en la cantidad de $434'000,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia reformar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo, así como adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales. Para el cambio de denominación de la Institución a "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones número 1906,285, Expediente número 199319004590, Folio 530H1CW9, de fecha 26 veintiséis de Octubre del 2004 dos mil cuatro y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ——————————

—— j).- Primer testimonio de la escritura pública número 2261 dos mil doscientos sesenta y uno, de fecha 20 veinte de enero del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 28 veintiocho de febrero del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 8 ocho de noviembre del 2004 dos mil cuatro, en la que entre otros se acordó: adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, con el fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito. ——————————

—— k).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,097 seis mil noventa y siete, de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito

Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 1°. Primero de febrero del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de octubre del 2006 dos mil seis, en la que entre otros se acordó: reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social asciende a la cantidad de $800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) y modificar en su totalidad los estatutos sociales de la Institución, para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito. ——————————————————————————————

—— l).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,819 seis mil ochocientos diecinueve, de fecha 30 treinta de marzo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de marzo del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se acordó: aprobación para la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en acciones de la Institución. ——————————————————

—— m).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 9,209 nueve mil doscientos nueve, de fecha 22 veintidós de enero del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 18 dieciocho de febrero del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 diecisiete de diciembre del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se acordó: reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social pagado es de $410'000,000.00 (cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) y el capital autorizado quedará en la cantidad de $800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional). ——————————————————————————————

—— n).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 10,216 diez mil doscientos dieciséis, de fecha 9 nueve de julio del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 25 veinticinco de agosto del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 treinta de mayo del 2008

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

dos mil ocho, en la que entre otros se acordó: reformar los artículos SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO, DÉCIMO-PRIMERO, DÉCIMO-SEGUNDO, DÉCIMO-TERCERO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales.----------

---- ñ).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 10,552 diez mil quinientos cincuenta y dos, de fecha 4 cuatro de septiembre del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 6 seis de Noviembre del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 veintiocho de julio del 2008 dos mil ocho, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la suma de $1,600'000,000.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y en consecuencia reformar el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.----------

---- o).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 2 dos de marzo del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 veinticinco de octubre del 2010 dos mil diez, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la Institución de $892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de $992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).----------

----. p).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 16,850 dieciséis mil ochocientos cincuenta, de fecha 23 veintitrés de junio del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 28 veintiocho de junio del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 diecisiete de junio del 2011 dos mil once, en la que entre otros se acordó: COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES de la Institución.----------

—— q).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 17,462 diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha 8 ocho de septiembre del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Hector Villegas Olivares, Notario Público Suplente, Adscrito a esta Notaría Pública, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 veinticinco de julio del 2011 dos mil once, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la cantidad de $4'912'000,000.00 (cuatro mil novecientos doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. ——————————————————————————————

—— r).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 22,427 veintidós mil cuatrocientos veintisiete, de fecha 7 siete de agosto del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Hector Villegas Olivares, Notario Público Suplente, Adscrito a esta Notaría Pública, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 16 dieciséis de agosto del 2013 dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 veintiocho de junio del 2013 dos mil trece, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB).——————————————————————————————

—— s).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 24,562 veinticuatro mil quinientos sesenta y dos, de fecha 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 23 veintitrés de mayo del 2014 dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 cinco de marzo del 2014 dos mil catorce, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Estatutos Sociales. ——————————————————————————————

—— De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: "……**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles. **ARTICULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de la Ley de Instituciones de Crédito. III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le sean prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.....- **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de $4'912'000,000.00 (cuatro mil novecientos doce millones de pesos 00/100 moneda nacional) representado por 491'200,000 (cuatrocientos noventa y un millones doscientos mil) acciones de la serie "O", con valor nominal de $10.00 pesos cada una..... **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo

suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros:** I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan mas de la tercera parte del Consejo de Administración. II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes:** I.- Empleados o directivos de la Sociedad; II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales. El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando

expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarias del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros. b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. d) Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas;. e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. f) Otorgar perdón en los procedimientos penales. g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil. IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VII.- Formular el reglamento interior de trabajo. VIII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al

auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. IX.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-.....- **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero....." ----------

---------- ARTICULO 2448 ----------

----------DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN----------

------- "ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

----------ARTÍCULO 2554 ----------

----------DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ----------

---- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

---- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 25,474 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro), que se expide para uso de los APODERADOS: SEÑORES FLOR SARAI LICONA GARCÍA, JOYDTTH GEYNAR ROBLES MÉNDEZ, JUAN ERNESTO MONDRAGÓN MÁRQUEZ, LUIS REYNALDO LÓPEZ FLORES, MÓNICA CÁRDENAS MONTES, NANCY YADIRA UGALDE DE SILVA Y SERGIO IVÁN MUÑOZ MORENO Y DELEGADOS FIDUCIARIOS: SEÑORES ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA, MIGUEL YAÑEZ

FIGUEROA, MÓNICA CÁRDENAS MONTES Y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 830 (ochocientos treinta), a folios del 165905 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cinco) al 165907 (ciento sesenta y cinco mil novecientos siete) y del apéndice del mismo.- Vá en 10 (diez) hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23 (veintitrés) días del mes de Septiembre del 2014 (dos mil catorce). DOY FE. ——————————————————————————

NOTARIA PUBLICA No 122
T I T U L A R
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, N.L. MEXICO

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIGH-690308-915

Exp. 192-2014 dora
LIC. JL CARPETAS 2014 PROTOCOLIZACIONES –

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirri801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 44348 * 9

Control Intern Fecha de Prelación
6 * 10 / OCTUBRE / 2014

Antecedentes Registrales:
V412LI799

Denominación
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Domicilio
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Actos Inscritos: Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo
25474	M1	*Acta de sesión de consejo de administración*	13/10/2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 47759a137a87dd7cd39e589b4ceb6fc91013f41a Secuencia 802417

Derechos de Inscripción
Fecha: 10/10/2014
Importe: $670.00 Boleta de pago No. 17573026/2014

EL ANALISTA: 212
EL CALIFICADOR: 319

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

BANREGIO

Anexo 5
Gastos de Mantenimiento.

A continuación se listan los Gastos de Mantenimiento:

a. Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo de conformidad al Anexo 16 del presente Contrato.

b. Las comisiones por apertura y manejo de las cuentas bancarias y los contratos de intermediación bursátil del Fideicomiso, así como el costo por el servicio de banca electrónica y demás gastos de administración relacionados.

BANREGIO

Anexo 6
Formato de Notificación Irrevocable.

Victoria de Durango, Durango, a [*] de [*] de 2017.

[*],
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[*],
Director General de Programación y Presupuesto "A",
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[*],
Tesorero de la Federación,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ref. Notificación Irrevocable [*]

[*], Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente comunicación como Anexo A, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Calle [*], No. [*], Colonia [*], Ciudad [*], Código Postal [*] y autorizando para presentar documentos y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], [*], [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo a la Tesorería de la Federación y ante esa unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

Con fecha [*] de [*] de 20[*] se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto No. [*], y posteriormente con fecha [*] de [*] de 20[*] se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango; expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, por el cual se autorizó (el "**Decretos de Autorización**"), entre otros contenidos, a [*]

Copia de los **Decretos de Autorización**, se adjuntan a la presente comunicación.

Con sustento en el **Decreto de Autorización**, el [*] de [*] de 20[*], el Estado, en su carácter de Fideicomitente, celebró con Banco Regional de Monterrey S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago **No. F/851-01513**, (el "**Fideicomiso No. F/851-01513**"), con objeto de que sirva, entre otros fines, para: **(i)** [*], **(ii)** [*] y **(iii)** [*].

En atención de lo anterior, por este medio, atentamente se notifica a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la constitución del Fideicomiso, para captar el el [*%] de los derechos y/o ingresos provenientes de las participaciones federales presentes y

BANREGIO

futuras que le correspondan al Estado de Durango provenientes del Fondo General de Participaciones , y se instruye irrevocablemente a la Dirección General de Programación y Presupuesto A de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se haga entrega al **Fideicomiso** del porcentaje referido en la presente instrucción que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deba entregar al Estado, en términos de Ley, a través del abono en la cuenta bancaria productiva que a continuación se indica:

Cuenta número [*], en [*], CLABE [*], a nombre de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. Esta cuenta bancaria únicamente podrá modificarse cuando se cumplan los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, pero siempre previa solicitud debidamente firmada por el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de entrega de los recursos de los derechos y/o ingresos provenientes de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Durango , se transfieran al Fideicomiso las cantidades que deriven del Fondo General de Participaciones, a través de la Tesorería de la Federación, la Dirección General de Programación y Presupuesto A, o de la unidad administrativa que, en su caso, la sustituya en sus funciones.

La presente instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, en tal virtud, la Tesorería de la Federación y la Dirección General de Programación y Presupuesto A de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán de efectuar las entregas de recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando de la extinción del Fideicomiso.

La presente instrucción sólo podrá modificarse cuando se cumplan con los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, pero siempre previa solicitud debidamente firmada por el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisario en Primer Lugar.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

El Estado de Durango,
Secretaría de Finanzas y de Administración

[*]
Secretario de Finanzas y de Administración

BANREGIO

Anexo 7
Formato de Notificación de Aceleración.

[Lugar y fecha]

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Banregio Grupo Financiero
Fideicomiso 851-01513
Arq. Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Interior 12,
Col. Valle Oriente, C.P. 66269
San Pedro Garza García, Nuevo León
Atención: Lic. Luis Alonso Pérez Barraza

Ref. Notificación de Aceleración
Del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso,

En relación al Financiamiento número inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que ha ocurrido el siguiente Evento de Aceleración: *[Descripción]*, por lo que en términos del [Documento del Financiamiento] procede la aceleración.

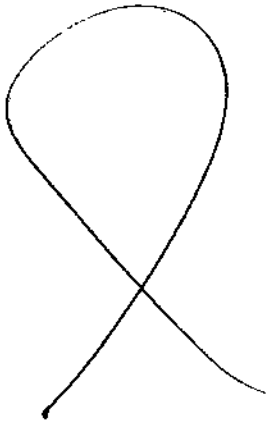
En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula 10.1 del Fideicomiso, abone en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento, en la fecha de cada Ministración, el monto total del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, a efecto de que ésta sea aplicada en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos de Mantenimiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos de la Operación.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

BANREGIO

Por: [*]
Cargo: [*]





BANREGIO

Anexo 8
Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

[Lugar y fecha]

Ref. Notificación de Cantidad Pagada en Exceso

Banco [*]
Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente me permito notificarle lo siguiente:

En fecha [*] de [*] del 2017 se realizó un pago por la cantidad de [*], de la cuenta de cargo [*] y abono a la cuenta [*], sin embargo le informo que dicho pago fue realizado por una cantidad excedente a la cantidad que se tenía derecho a recibir conforme a la Solicitud de Pago y/o Documentos de la Operación. En consecuencia deberá realizar una transferencia electrónica o abono a la Cuenta Concentradora por un importe de $[*] a la Cuenta con CLABE [*], Banco [*], Titular [*] con la cantidad en [exceso o indebida] dentro de los dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel día en que recibió el pago en exceso.

En el supuesto de no devolver al Fiduciario las cantidades que correspondan en plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Atentamente,

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple Banregio
Grupo Financiero División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso 851-01513

_____
Por: [*]
Delegado Fiduciario.

BANREGIO

Anexo 9
Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento o Notificación de Vencimiento Anticipado.

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
BanRegio Grupo Financiero
Pedro Ramírez Vázquez, 200, Interior 12
Col. Valle Oriente
66269, San Pedro Garza García, N.L.

Ref. Notificación de Evento de Incumplimiento (Vencimiento Anticipado)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que se ha presentado el siguiente evento de incumplimiento que tiene como consecuencia el Vencimiento Anticipado del Financiamiento: *[Descripción de las causas de Vencimiento Anticipado que ha sido incumplido]* en términos de los Documentos de la Operación, y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Decima del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de $***, cantidad que deberá ser pagado a más tardar el [**] [**] [**] en términos de los Documentos de la Operación.

Atentamente

Fideicomisario en Primer Lugar
(Nombre de la Institución)

BANREGIO

Anexo 10

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

[Lugar y fecha]

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Banregio Grupo Financiero
Arq. Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Interior 12,
Col. Valle Oriente, C.P. 66269
San Pedro Garza García, Nuevo León
Atención: Lic. Luis Alonso Pérez Barraza

Ref. Fideicomiso 851-01513
Notificación de Terminación de Aceleración
Del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación al Financiamiento número [*], se notificó al Fiduciario en fecha [*] de [*] del 20[*] un Evento de Aceleración, y por la presente se notifica que el Estado ha subsanado y realizado todos los actos necesarios para dar por terminado el Evento de Aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que de por terminado todos los actos que realice en atención al Evento de Aceleración notificado, por lo que solo se pagarán la Cantidad Requerida que se indique en la Solicitud de Pago.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

_____

Por: [*]
Cargo: [*]

BANREGIO

Anexo 11
Formato de Registro del Fiduciario.

[*] de [*] de 20[*].
Fideicomiso: 851-01513

Banco [*]
Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, y Fuente de Pago Número 851-01513 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] 20[*} entre el Estado de Durango, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), y por la otra Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto en los términos de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre el Banco [*] y el Estado, por un importe de $[*] ([*] 00/100 M.N.) quedo debidamente registrado por el Registro de Financiamientos bajo los siguientes datos: Folio: [*], por lo que a partir de la fecha de la presente constancia se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, con los siguientes datos:

i. Fecha de Solicitud de Inscripción: [*]
ii. Fecha inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado: [*]
iii. Fecha de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: [*]
iv. Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar: Banco [*]
v. Fecha de celebración del Financiamiento: [*]
vi. Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas: [*]
vii. Tipo de Financiamiento:
viii. Importe del Financiamiento:
ix. Folio de Inscripción del Financiamiento: [*]
x. Plazo: [*]
xi. Tasa de intereses ordinaria: [*]
xii. Tasa de intereses moratoria: [*]
xiii. Comisiones: [*]
xiv. Forma de Pago: [*]
xv. Vigencia del Financiamiento: [*]

BANREGIO

xvi. Calendario de amortizaciones (en su caso): [*]

xvii. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso): [*]

xviii. Gastos del Financiamiento: [*]

xix. Destino de los recursos: [*]

Por lo anterior, la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago en términos de la Solicitud de Pago, que al efecto se presente, se cubrirán con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas y se abonará la Cantidad Requerida según se indique en la respectiva Solicitud de Pago

Sirva la presente para hacer constancia del registro del Financiamiento, en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso.

A T E N T A M E N T E,
Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Banregio Grupo Financiero.
Fideicomiso 851-01513

[*]
Delegado Fiduciario.

BANREGIO

Anexo 12
Forma de Requerimiento de Recursos Adicionales.

[Lugar y fecha]

Gobierno del Estado de Durango
Felipe Pescador No. 800
Zona Centro Oriente 04, C.P. 34000
Durango, Durango

Ref. Notificación de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente le requiero lo siguiente:

En virtud de que los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual y/o Fondo de Reserva del Financiamiento son insuficientes para realizar los pagos correspondientes al Periodo de Pago en términos del Fideicomiso y de la Solicitud de Pago relacionada con dicho Financiamiento, le solicito se sirva a aportar los recursos adicionales necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a lo siguiente:

- Monto requerido [*]
- Fecha límite para realizar abono de recursos correspondientes [*]

El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.

Atentamente,

Banco Regional de Monterrey, S.A.
Institución de Banca Múltiple Banregio
Grupo Financiero División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso 851-01513

Por:
Delegado Fiduciario.

BANREGIO

Anexo 13
Formato de Solicitud de Inscripción.

[*], [*] a [*] de [*] de 200[*].

Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero
Fiduciario del Fideicomiso Número 851-01513
Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número F/[*] (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 20[*] entre el Estado de Durango, en su carácter de Fideicomitente, y por la otra Banco Regional de Monterrey, S.A. S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos.

a) Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor.
b) Original o una copia certificada de los Documentos de la Operación, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;
c) Copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;
d) Copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;
e) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que se hace constar la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas; y
f) Documentos relativas a la constitución y representación del Acreedor,

Por lo anterior, se solicita al Fiduciario, proceda a registrar en el Registro de Financiamientos el Financiamiento al que se hace referencia y en su caso expida la Constancia de Inscripción Correspondiente.

Atentamente.

Banco [*]
Representado por:

Fideicomitente
Representado por:
Secretario de Finanzas y de Administración.

BANREGIO

Anexo 14
Formato de Solicitud de Pago.

Victoria de Durango, Durango, [*] a [*] de [*] de 2017.

Banco Regional de Monterrey, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513.
Presente.-

En referencia al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el "Fideicomiso"), formalizado mediante contrato de fecha [*] de Septiembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Estado de Durango, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente"), a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En mi carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de Durango (el "Estado"), por la cantidad de $[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*], (el "Financiamiento"), mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, bajo el número de Folio [*] y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a esa Institución Fiduciaria, lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento con cargo a la Cuenta Individual número [*], así como los conceptos a los que corresponden, son:

1. Cantidad Requerida: $[*] ([*] 00/100 M.N.).

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

Fecha de Pago: [*].

Otras Instrucciones:

2. Fondo de Reserva: En cumplimiento a los Documentos de la Operación, se precisa que el saldo que se debe tener integrado a la Fecha de Pago, deberá ser por la cantidad de: [*]

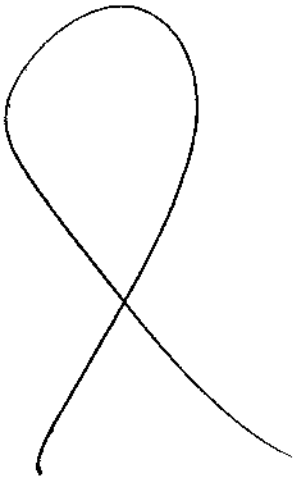
Por lo anterior, se autoriza a dicha Institución Fiduciaria para que se entregue a favor del Estado, las Cantidades Remanentes que existan, de conformidad a la Cláusula Octava

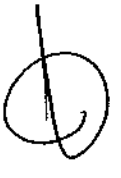
BANREGIO

inciso 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Primer Lugar
Banco [*]

Lic. _____
Cargo: _____





BANREGIO

Anexo 15
Formato de Sumario

Victoria de Durango, Durango, [*], a [*] de [*] de 2017.

Banco Regional de Monterrey, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513,
P r e s e n t e.

Nos referimos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/851-01513 (el "Fideicomiso"), formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 2017, (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Estado de Durango, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Fideicomitente"), a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y en mi carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de Durango (el "Estado"), por la cantidad de $[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*] (el "Financiamiento"), en este acto exhibo el presente Sumario que se relaciona con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de 2017, en el que describo las características esenciales del Financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [*]

2. Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o el convenio modificatorio del Finaniciamiento: [*] de [*] de 2017.

3. Nombre del Acreedor del Financiamiento: [*].

4. Importe del Financiamiento: [*]

5. Destino de los recursos del Financiamiento:

6. Tasa de Interés Ordinaria y tasa de interés moratoria: [*]

7. Vigencia del Financiamiento: [*]

8. Plazo de gracia (en su caso): [*]

9. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, así como el monto del Fondo de Reserva (en su caso).

BANREGIO

10. Participaciones Afectadas

11. Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas:

12. Calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses):

Tabla de Abonos
de Capital y Pago de Intereses

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
	$	$	$	$
	$	$	$	$
Totales				

13. Datos de la Cuenta Bancaria a la que se habrá de Pagar las amortizaciones del Financiamiento.

Cuenta:[*]
CLABE: [*]
Banco: [*]
Titular:[*]
Sucursal: [*]
Plaza: [*]

14. Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer del Financiamiento.
15. Gastos del Financiamiento.

Acreedor
Banco [*]

_____
Por: [*]
Cargo: [*]

Acreditado
Estado de Durango

C. _____
Secretario de Finanzas y de
Administración del Gobierno del
Estado de Durango

BANREGIO

Anexo 16
Honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomitente, con cargo a la Cuenta Concentradora, por concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

1.- Por estudio del negocio, elaboración del contrato y aceptación del cargo la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos una sola vez a la firma del presente Contrato.

2.- Por administración del Fideicomiso, la cantidad mensual de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100) por cada Financiamiento Inscrito, pagaderos por semestres anticipados; Ahora bien a partir del 4 (Cuarto) Financiamiento Inscrito se cobrará la cantidad mensual de $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos por semestres anticipados.

3.- Por la celebración de modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio respectivo.

4.- Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno que se otorgue. Dicha cantidad anterior se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

5.- Por la emisión de cheques, transferencias, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes la institución en la cual se ejecuten o mantenga invertido el patrimonio fideicomitido, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Todas las cantidades antes señaladas causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la ley de la materia, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que señalan en los numerales anteriores por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos..

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misa proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el INEGI o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar autorizan expresamente al Fiduciario que el monto total de los honorarios fiduciarios a su cargo, sean descontados del patrimonio fideicomitido, hasta donde este alcance, cargando en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga abiertas que contengan las cantidades que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta Cláusula.

No obstante lo anterior, en caso de no haber recursos suficientes se obliga a pagarlos directamente el Fideicomitente.

BANREGIO

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar 2 (dos) veces la (TIIE) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a 28 días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados, adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

Será facultad del Fiduciario renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no fueren cubiertos por el obligado o estos dejen de representar la debida remuneración, ya sea por cambio en las condiciones de la economía nacional o del negocio propio, ya sea por reclamaciones, denuncias o demandas judiciales entre las partes, sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el cobro de los mismos, en cuyo caso el Fiduciario únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho al Fideicomitente, para que en un plazo no mayor de 30 días, este designe Fiduciario Sustituto, cesando así cualquier responsabilidad del Fiduciario.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios establecidos en la presente clausula, a favor del Fiduciario, se abstendrá de realizar cualquier operación referente al presente Fideicomiso hasta en tanto le sean cubiertos los honorarios correspondientes.

BANREGIO

Anexo 17
Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

[*], a [*] de [*] de 2017.

Banco Regional de Monterrey, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513,
P r e s e n t e.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad a la Cláusula Quinta, inciso 5.2.2 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos de la Operación, la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de [*], los cuales se deberán destinar de la siguiente forma:

1. Mediante abono a:
2. A fin de destinarlos a [*]
3. Pagaderos
4. [instrucción adicional o relacionada]

Atentamente,

Fideicomitente
Estado de Durango

Por [*]
Secretario de Finanzas y de Administración.

BANREGIO

Anexo 18
Formato de Reporte del Financiamiento.

Fideicomisario en Primer Lugar
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención:

Ref. Reporte del Financiamiento N° [*]
Correspondiente al periodo comprendido del [*]
De [*] de 20[*] al [*] de [*] de 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento N° [Número del Registro del Fideicomiso] del Periodo.

FINANCIAMIENTO N° [*]	Importe
Cuenta Individual	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso a la Cuenta Concentradora	-
Traspaso del Fondo de Reserva	-
Productos Financieros	-
Contraprestación de cualquier mecanismo de cobertura derivada de la tasa	-
Recursos de aportaciones iniciales	
Egresos	-
Servicio del Financiamiento	-
Pago de intereses ordinarios	-
Pago de intereses moratorios	-
Pago de Capital	

Otros	Importe
Saldo Final	-
	-
FONDO DE RESERVA	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso de la Cuenta	-

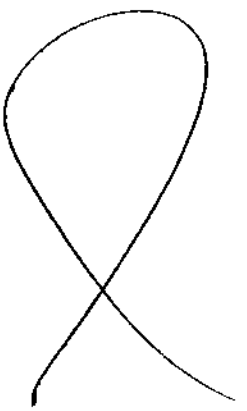
BANREGIO

Concentradora	
Productos Financieros	-
Egresos	-
Traspaso a la Cuenta individual	-
Saldo Final	-
Saldo Objetivo del fondo de Reserva	

Atentamente
Fiduciario

_____

Por: [*]
Cargo: [*]





BANREGIO

Anexo 19
Formato de Reporte General del Fideicomiso.

Estado de Durango
5 de Febrero 800 Poniente
Zona Centro
C.P. 34000, Durango, Durango
Atención: [*] secretario de Finanzas y de Administración

Ref. Reporte del Financiamiento N° [*]
Correspondiente al periodo comprendido del [*]
De [*] de 20[*] al [*] de [*] de 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2017, entre Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento N° [Número del Registro del Fideicomiso] del Periodo.

Concepto	Importe
Cuenta Concentradora	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Ministraciones o Participaciones Afectadas	-
Productos Financieros	-
Otros	-
Aportación Inicial	-
Otras Aportaciones	
Egresos	-
Pago de Gastos de Fideicomiso	-
Traspaso a la Cuenta individual	-
Traspaso al Fondo de Reserva	-
Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar	-
Saldo Final	

FINANCIAMIENTO N° [*]	Importe
Cuenta Individual	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso a la Cuenta Concentradora	-
Traspaso del Fondo de Reserva	-
Productos Financieros	-
Contraprestación de cualquier mecanismo de cobertura derivada de la tasa	-
Recursos de aportaciones iniciales	
Egresos	-

BANREGIO

Servicio del Financiamiento	-
Pago de intereses ordinarios	-
Pago de intereses moratorios	-
Pago de Capital	

Otros	Importe
Saldo Final	-
	-
FONDO DE RESERVA	-
Saldo inicial	-
Ingresos	-
Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
Productos Financieros	-
Egresos	-
Traspaso a la Cuenta individual	-
Otros	-
Saldo Final	
FINANCIAMIENTO N° I	-
Cuenta Individual	
Saldo inicial	-
Ingresos	
Traspaso a la Cuenta Concentradora	
Traspaso del Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Contraprestación de cualquier mecanismo de cobertura derivada de la tasa	
Recursos de aportaciones iniciales	
Egresos	
Servicio del Financiamiento	
Pago de intereses ordinarios	
Pago de intereses moratorios	
Pago de Capital	
Otros	
Saldo Final	
FONDO DE RESERVA	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta Concentradora	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta individual	
Otros	
Saldo Final	

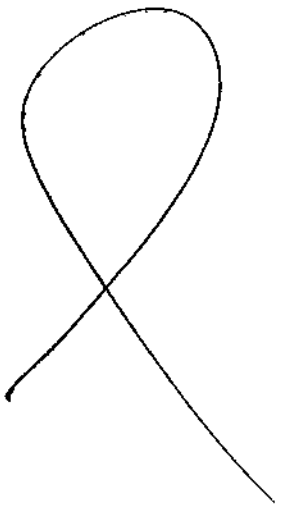
Atentamente
Fiduciario

_____

Por: [*]
Cargo: [*]

BANREGIO

Anexo 20
Acta de Fallo.





ACTA DE FALLO

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las 11:00 horas del día 21 de agosto de 2017, en la hora y fecha fijadas en las bases de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017 (las "Bases") y en el Acta del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas del 17 de agosto de 2017 (el "Acta de Presentación y Apertura de Ofertas"), con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, fracción XVI y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, fracciones II y III, y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 28, fracción II, 30, fracciones XVIII, XXVI y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 5, 7, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; Décimo Sexto del Decreto No. 166, expedido por el H. Congreso del Estado de Durango, publicado el 29 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 52, tomo CCXXXII; Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto No. 193 expedido por el H. Congreso del Estado de Durango, publicado el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 18 ext., tomo CCXXXII; el Acuerdo Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado mediante el cual se constituye el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango (el "Comité"), publicado el 24 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 94, tomo CCXXXI; el numeral 12, incisos k) y l) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes públicos, publicados el 25 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (los "Lineamientos"); los apartados I, II, IV, V y VII de la Convocatoria; los numerales 2. "Definición de términos", incisos a), l), 3.6. "Calendario del Procedimiento de Licitación", 4. "De las Ofertas", 5. "Criterios de Evaluación", 5.1. "Ofertas Calificadas", 5.2 "Contenido de las Ofertas Calificadas", 6.4. "Dictamen y Fallo" y 10. "Desechamiento de Ofertas" de las Bases; diversas preguntas y respuestas contenidas en el Acta de Junta de Aclaraciones; y demás disposiciones relativas y aplicables, se reunieron los integrantes del Comité en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas y de Administración,

ubicada en Boulevard Felipe Pescador, No. 800, Col. Centro, Victoria de Durango, Durango; así como las personas físicas, servidores públicos, representantes de las personas morales, mismos que suscriben la presente Acta, con la finalidad de llevar a cabo la celebración del **ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE FALLO** correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017 (la "Licitación"), para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo (la "Reestructura de la Deuda Directa Bancaria") del Estado de Durango (el "Estado").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no estén definidos de otro modo en este documento tendrán el significado que les es atribuido en las Bases de la Licitación.

El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y como Presidente del Comité, presidió el Acto de Notificación del Acta de Fallo.

El Secretario de Finanzas y de Administración declaró iniciado el Acto de Notificación del Acta de Fallo, y anunció la presencia del señor licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público No. 8 del Estado de Durango, para dar fe de los hechos de dicho Acto.

Acto seguido, se señalaron las Ofertas Calificadas de los Licitantes que presentaron Ofertas en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, que resultaron procedentes, siendo las siguientes:

Ofertas Procedentes
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO
BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO AFIRME
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Ofertas Procedentes
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Las características financieras de las Ofertas procedentes antes enlistadas se hacen constar en la Evaluación de Ofertas, la cual, forma parte integrante de la presente acta y se agrega al presente como Anexo "1".

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 5. "Criterios de Evaluación" de las Bases de la presente Licitación, para la evaluación de las Ofertas Calificadas de los Licitantes se aplicó un sistema binario, por lo que, las Ofertas Calificadas fueron consideradas solventes porque cumplieron con las Bases de la Licitación y, en especial, con los siguientes criterios: **A).- Jurídicos:** Cumplimiento de los Decretos, la Legislación Aplicable, la Convocatoria, las Bases y los Lineamientos. **B).- Financieros:** Las condiciones financieras señaladas en los Lineamientos, las Bases y Anexos, en especial, las señaladas en el numeral 3.2 de las Bases, para lo cual la Convocante determinará si las condiciones ofertadas por el Licitante no incumplen, de manera total o parcial, o contraviene cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases, así como la sección III de los Lineamientos.

Asimismo, de acuerdo con la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, que forma parte de la presente acta, **NO EXISTEN OFERTAS CALIFICADAS QUE DEBAN SER DESECHADAS.**

Acto seguido, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y numeral 12, inciso k), fracción iii, se asienta que el Licitante HSBC manifestó no participar en la Licitación, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por los CC. Mario Alberto Campuzano Aguirre y Ramiro Guajardo Silva, Representantes Legales de HSBC, en el que expresaron lo siguiente: "*4. Que por así convenir a los intereses,*

análisis de riesgo, aprobaciones internas y/o a las políticas internas de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por este medio manifestamos que no es de nuestro interés participar en el proceso competitivo antes descrito. Por lo anterior, señalamos que nuestra participación ha sido con el carácter informativo, no vinculante". Se adjunta al presente como Anexo "2" el escrito de HSBC antes mencionado

ADJUDICACIÓN DE FINANCIAMIENTOS

Con motivo del análisis efectuado en la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** emitido por el Secretario de Finanzas y de Administración, C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, y los integrantes del Comité que ha sido agregada al presente como Anexo "1", por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en los artículos 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, fracción XVI y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, fracciones II y III, y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 28, fracción II, 30, fracciones XVIII, XXVI y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 5, 7, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; Décimo Sexto del Decreto No. 166, expedido por el H. Congreso del Estado de Durango, publicado el 29 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 52, tomo CCXXXII; Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto No. 193 expedido por el H. Congreso del Estado de Durango, publicado el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 18 ext., tomo CCXXXII; el Acuerdo Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado mediante el cual se constituye el Comité, publicado el 24 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 94, tomo CCXXXI; el numeral 12, incisos k) y l) de los Lineamientos; los apartados I, II, IV, V y VII de la Convocatoria; los numerales 2. "Definición de términos", incisos a), l), 3.6. "Calendario del Procedimiento de Licitación", 4. "De las Ofertas", 5. "Criterios de Evaluación", 5.1. "Ofertas Calificadas", 5.2 "Contenido de las Ofertas Calificadas", 6.4. "Dictamen y Fallo" y 10. "Desechamiento de Ofertas" de las Bases; y demás disposiciones relativas, supletorias y aplicables, se da a conocer el Fallo realizado con base en la Evaluación de Ofertas relativa y de acuerdo con las mejores condiciones de mercado y el menor costo financiero, conforme a los criterios previstos en los Lineamientos, la

Convocatoria y Bases, en el cual se determina adjudicar la contratación de varios Financiamientos para la Reestructura de la Deuda Directa Bancaria por parte del Estado, con los siguientes Licitantes y por los montos señalados:

a) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por un monto de hasta $3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) con una sobretasa adicional a la tasa TIIE de 57 puntos base o TIIE + 0.57.

b) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por un monto de hasta $2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) con una sobretasa adicional a la tasa TIIE de 65 puntos base o TIIE + 0.65.

c) Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex por un monto de hasta $941'988,628.00 (novecientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) con una sobretasa adicional a la tasa TIIE de 66 puntos base o TIIE + 0.66.

Todos ellos, en lo sucesivo, los **Licitantes Ganadores**, los cuales cumplen con los criterios de evaluación señalados en las Bases, ya que su Oferta Calificada fue solvente y es aquella que ofrece el precio o tasa de interés más bajo y las mejores condiciones de mercado. Asimismo, se realizó el cálculo de la Tasa Efectiva, resultando los Licitantes con las Tasas Efectivas más bajas.

Este Fallo se elaboró con base en la información que presentaron los Licitantes y se puso a consideración de quienes resolvieron esta Licitación Pública.

El Secretario de Finanzas y de Administración señaló que la celebración de los contratos de crédito respectivos, así como el contrato de fideicomiso correspondiente será el día 6 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicada en Boulevard Felipe Pescador, No. 800, Col. Centro, Victoria de Durango, Durango.

En cumplimiento del numeral 12, inciso k), fracción v., y apartado 6.4., inciso e) de las Bases, se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las Ofertas Calificadas:

Nombre	Cargo
C.P. Jesús Arturo Díaz Medina	Secretario de Finanzas y de Administración y Presidente del Comité.
C.P. Julio César Arce Valencia	Subsecretario de Ingresos e Integrante del Comité.
C.P. José Alberto Bustamante Curiel	Subsecretario de Egresos e Integrante del Comité.
L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez	Subsecretario de Administración e Integrante del Comité.
Mtro. Gerardo Alvarado Rodríguez	Subprocurador Fiscal e Integrante del Comité.
C.P. Silvia Lorena Almodóvar Murga	Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y de Administración e Integrante del Comité.
Dr. José Pedro López Elías	Asesor e Integrante del Comité.

Se levanta la presente Acta de Fallo, firmando la presente los Licitantes asistentes como manifestación expresa del consentimiento del contenido de la presente Acta y de la recepción de la copia simple de la misma, de la Evaluación de Ofertas, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide el contenido y efectos de ésta. Asimismo, se pone a partir del día de hoy, a disposición de los que no hayan asistido a este Acto, copia simple de la presente Acta, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicadas en Boulevard Felipe Pescador No. 800, Col. Centro, Durango, en la página oficial de internet del Estado de Durango, en el sitio www.durango.gob.mx y en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el sitio www.sfa-durango.gob.mx.

Se levanta la presente Acta de Fallo para los efectos legales a que haya lugar, habiendo sido leída en su integridad por el Secretario de Finanzas y de Administración, que actúa en compañía de los demás integrantes del Comité. Los abajo firmantes ratifican en todas sus partes el contenido de la presente Acta de Fallo.

Por la Convocante:

COMITÉ DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y Presidente del Comité

C.P. Julio César Arce Valencia
Subsecretario de Ingresos

L.C.P.F. Luis Ignacio Olrante Ramírez
Subsecretario de Administración

C.P. José Alberto Bustamante Curiel
Subsecretario de Egresos

Lic. Gerardo Alvarado Rodríguez
SubProcurador Fiscal

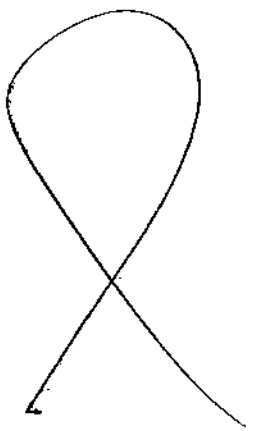
C.P. Silvia Lorena Almodóvar Murga
Órgano Interno de Control

Dr. José Pedro López Elías
Asesor

BANREGIO

Anexo 21

Acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado.





ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad de Durango, Durango, en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicada en Boulevard Felipe Pescador No. 800, Colonia Centro, Durango, Durango, siendo las 09:00 horas del día 25 de septiembre de 2017 se reúnen los integrantes del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango: el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración; el C.P. Julio César Arce Valencia, Subsecretario de Ingresos; el L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, Subsecretario de Administración; el C.P. José Alberto Bustamante Curiel, Subsecretario de Egresos; el Lic. Gerardo Alvarado Rodríguez, Subprocurador Fiscal; la C.P. Silvia Lorena Almodóvar Murga, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y el Dr. José Pedro López Elías, en su calidad de asesor del Gobierno del Estado de Durango; convocados a fin de llevar a desahogar la presente sesión conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de asistencia.
2. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación sobre la conveniencia de fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores, así como la del Contrato de Fideicomiso correspondiente, de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado de Durango.

Como primer punto del Orden del Día, se tomó pase de asistencia y se confirmó que estuvieron presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango acuerda, por unanimidad, la conveniencia de fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores, así como la del Contrato de Fideicomiso correspondiente, de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las

mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado de Durango.

La fecha de firma establecida en el Acta de Fallo del procedimiento licitatorio en comento, tanto de los Contratos de Crédito, así como del Contrato de Fideicomiso correspondiente, fue el día 6 de septiembre.

No obstante lo anterior, derivado de diversas negociaciones efectuadas ente el Gobierno del Estado de Durango y los Licitantes Ganadores, y en aras de contar con el instrumento legal óptimo y de común acuerdo entre las partes, se ha ido postergando la fecha establecida en el Acta de Fallo. Por la razón antes expuesta, se propone establecer como fecha de firma para los Contratos de Crédito y el Contrato de Fideicomiso respectivo el día 28 de septiembre de 2017.

Después de una amplia deliberación los integrantes del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango acordaron por unanimidad la siguiente

RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se aprueba fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores, así como del Contrato de Fideicomiso correspondiente, para el día 28 de septiembre de 2017, relativos a la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341´988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado de Durango.

Sin otro asunto en particular, se da por terminada la presente sesión, siendo las 09:40 horas del día 25 de septiembre de 2017, firmando para tal efecto los intervinientes:

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

C.P. Julio César Arce Valencia
Subsecretario de Ingresos

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez
Subsecretario de Administración

C.P. José Alberto Bustamante Curiel
Subsecretario de Egresos

Lic. Gerardo Alvarado Rodríguez
En representación del Procurador Fiscal

C.P. Silvia Lorena Almodóvar Murga
Órgano Interno de Control

Dr. José Pedro López Elías
Asesor

La presente hoja de firmas es parte del acta correspondiente a la sesión celebrada en la Ciudad de Durango, en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicada en Boulevard Felipe Pescador No. 800, Colonia Centro, Durango, Durango, a las 09:00 horas del día 25 de septiembre de 2017, en la cual se acuerda la aprobación sobre la conveniencia de fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores, así como del Contrato de Fideicomiso correspondiente, de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad de Durango, Durango, en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicada en Boulevard Felipe Pescador No. 800, Colonia Centro, Durango, Durango, siendo las 18:00 horas del día 28 de septiembre de 2017 se reúnen los integrantes del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango: el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración; el C.P. Julio César Arce Valencia, Subsecretario de Ingresos; el L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, Subsecretario de Administración; el C.P. José Alberto Bustamante Curiel, Subsecretario de Egresos; el Lic. Gerardo Alvarado Rodríguez, Subprocurador Fiscal; la C.P. Silvia Lorena Almodóvar Murga, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y el Dr. José Pedro López Elías, en su calidad de asesor del Gobierno del Estado de Durango; convocados a fin de llevar a desahogar la presente sesión conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de asistencia.
2. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación sobre la conveniencia de fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado de Durango.

Como primer punto del Orden del Día, se tomó pase de asistencia y se confirmó que estuvieron presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango acuerda, por unanimidad, la conveniencia de fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores, de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos

ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado de Durango.

La fecha de firma establecida en el Acta de Fallo del procedimiento licitatorio en comento, de los Contratos de Crédito, fue el día 6 de septiembre. Así mismo, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango acordó en sesión del día 25 de septiembre de 2017, fijar una nueva fecha para firmar los Contratos de Crédito y el Fideicomiso correspondiente, siendo ésta el 28 de septiembre de 2017, ello derivado de las diversas negociaciones efectuadas ente el Gobierno del Estado de Durango y los Licitantes Ganadores. En este orden de ideas, el presente 28 de septiembre de 2017 se firmó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513 con Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero y el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, y derivado de las negociaciones que han continuado con los otros dos Licitantes Ganadores (Banorte y Banamex), no fue posible firmar con ellos el presente día 28 de septiembre de 2017, ya que se ha buscado contar con el instrumento legal óptimo y de pleno común acuerdo entre las partes. Por la razón antes expuesta, se propone establecer como fecha de firma para los Contratos de Crédito restantes el día 3 de octubre de 2017.

Después de una amplia deliberación los integrantes del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Durango acordaron por unanimidad la siguiente

RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se aprueba fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, para el día 3 de octubre de 2017, relativos a la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones de mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado de Durango.

Sin otro asunto en particular, se da por terminada la presente sesión, siendo las 18:45 horas del día 28 de septiembre de 2017, firmando para tal efecto los intervinientes:

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

C.P. Julio César Arce Valencia
Subsecretario de Ingresos

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez
Subsecretario de Administración

C.P. José Alberto Bustamante Curiel
Subsecretario de Egresos

Lic. Gerardo Alvarado Rodríguez
En representación del Procurador Fiscal

C.P. Silvia Lorena Almodóvar Murga
Órgano Interno de Control

Dr. José Pedro López Elías
Asesor

La presente hoja de firmas es parte del acta correspondiente a la sesión celebrada en la Ciudad de Durango, en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ubicada en Boulevard Felipe Pescador No. 800, Colonia Centro, Durango, Durango, a las 18:00 horas del día 28 de septiembre de 2017, en la cual se acuerda la aprobación sobre la conveniencia de fijar una nueva fecha de firma de los Contratos de Crédito con los Licitantes Ganadores de la Licitación Pública Nacional No. EA-910002998-N9-2017.

BANREGIO

Anexo 22
Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.

Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Durango, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, [*] (el "Estado") y, por otra por parte, [*] como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable, dc Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. [*] (el "Fiduciario"), representado por su Delegado Fiduciario, [*], de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 28 de septiembre de 2017 el Estado. en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario. el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/851-01513 (el "Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Estado, a través de su representante, declara:

1.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es una entidad federativa, libre y soberana, que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que el H. Congreso del Estado. autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), facultándolo para que otorgue de manera irrevocable. como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos las participaciones que le correspondan al Estado. en términos de los Decretos de Autorización, copia de los mismos se adjunta al presente como Anexo [*].

1.3. Que el Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 8 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y la Autorización del Congreso del Estado.

BANREGIO

1.4. Que el Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango acredita su carácter mediante copia certificada de su nombramiento otorgado el día [*] de [*] de [*] por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango. Se adjunta copia certificada de dicho documento al presente Contrato como Anexo [*].

1.5. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos los artículos Segundo y Cuarto del Decreto No. 193; 30, fracciones XXVI y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango ("Ley Orgánica"); 5, fracción V, 8, fracción II y V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda"); 7, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, el Estado tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden conforme a las leyes aplicables, al pago de las obligaciones que el Estado contraiga con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de su derecho a recibir las Participaciones conforme al presente Convenio cumple con todas las disposiciones legales aplicables y por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.

1.6. Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones, en los términos previstos en presente Convenio.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara:

2.1. Que su representada es una Institución de Crédito que se constituyó bajo la denominación de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública 1,871 de fecha 14 de febrero del 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León bajo el número 799, folio 239, volumen 412, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, el día 3 de mayo de 1994.

Asimismo se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, en cuyo orden del día entre otros asuntos, se aprobó la modificación de los estatutos sociales de la institución de crédito, consistente en el cambio de denominación del banco aprobando el de Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de

BANREGIO

Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en los términos de la escritura pública 2,101 de fecha 03 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio fue tomado de sus originales que obran en el Libro 49 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9, de fecha 06 de enero de 2005.

2.2. Que su delegado fiduciario [*] y [*] cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: con los poderes otorgados mediante la escritura [*] de fecha [*] de [*] de [*] ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*], con ejercicio y residencia en [*], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio el [*] de [*] de [*] bajo el folio mercantil número [*]. Se adjunta copia del poder antes referidos como Anexo [*].

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.
Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación dc Participaciones.
El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. mediante su abono a la Cuenta Concentradora.
El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación. en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.
En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones.

BANREGIO

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.
El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.
Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación. jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.
Este Convenio será firmado en [*] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.
Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [*] tantos en la [*], el día [*] del mes de [*] de [*].

[Firmas]

BANREGIO

Anexo 23

Formato de Carta de Funcionarios Facultados y de Certificación de Firmas.

[*], a [*] de [*] de 2017.

Banco Regional de Monterrey, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero,
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. F/851-01513,
P r e s e n t e.

El que suscribe [Nombre del Representante Legal], [Cargo], [Denominación del Fideicomisario en Primer Lugar], en relación con el Fideicomiso No. F/851-01513 (el "Fideicomiso"), en el cual Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualesquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Para el caso de dar de baja y/o integrar a más Personas Autorizadas, bastará con entrega por escrito al Fiduciario de una nueva Carta de Certificación de Firmas y de Funcionarios Facultados suscrita por cualquiera de las Personas Autorizadas previamente registradas.

Atentamente,

[Denominación del Fideicomisario en Primer Lugar]

_____
Por: [Nombre Completo]
Cargo: Representante legal